

GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 153.

Miércoles 1.º de Junio de 1904.

Tomo II.—Pág. 887.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto (reproducido por error de copia) declarando cesante, por reforma, del cargo de Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, á D. Antonio Molleda y Melcón.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos promoviendo al empleo de Auditor general de Ejército á D. Pedro Buesa y Pisón, y nombrándole Auditor de la Capitanía general de Andalucía.

Real orden concediendo á D. Julio Guijarro y García Ochoa la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su empleo de Capitán de Ingenieros, hasta su ascenso al inmediato, como recompensa por la obra de que es autor titulada «Manual del maquinista y fogonero».

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando el tipo medio del cambio durante la segunda quincena del pasado mes de Mayo y la reducción que corresponde en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se verifiquen en las Aduanas en la primera quincena del mes actual.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden significando al General de brigada don José María de Casanova el singular aprecio que el Estado hace de su generoso donativo de 75

ejemplares de la obra titulada «La Telúrica, Las Nacionalidades y La Milicia» con destino á las Bibliotecas públicas; y disponiendo la inserción de los extremos principales que acerca de este libro comprenden los adjuntos informes de la Junta Consultiva de Guerra, de la Real Academia de la Historia y de la de Ciencias Morales y Políticas.

Otra disponiendo, como medida de carácter general, que la incompatibilidad de los Profesores auxiliares para formar parte de los Tribunales de examen se entienda únicamente en el caso de que se dediquen á la enseñanza privada de alumnos del mismo grado de enseñanza á que pertenezcan oficialmente.

Otra concediendo á D. Santos Arau y San Agustín, por oposición entre alumnos de la Escuela de Veterinaria, una pensión para ampliar estudios en el extranjero.

Administración central:

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Autorización para verificar en esta Corte una rifa de carácter particular en unión con la Lotería Nacional.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Declaración de haber quedado desierta la subasta celebrada en el día de ayer para la adquisición y amortización de deuda del Tesoro procedente del personal.

Ministerio de la Guerra.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Declaraciones de retiros hechas por este Centro durante la primera quincena del pasado mes de Mayo.

Dirección general de Administración.—Nombramientos y vacantes de Contadores de fondos provinciales y municipales, y concurso para proveer la plaza de Archivero de la Diputación provincial de Guadalajara.

Dirección general de Obras públicas.—Autorización á D. Miguel Zapata para ocupar terrenos de dominio público con destino á la construcción de un cable aéreo para transporte de minerales desde la mina «Edisson» á la estación del ferrocarril de Calasparra.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de Granada.—Cédula de notificación.

Delegación de Hacienda de Sevilla.—Notificación.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta para el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de mendigos y Casas de Socorro.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Tribunal Supremo:

Pliego 95 de sentencias de la Sala de lo civil.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

La Palatine (Diciembre 1903).

La Plomífera Española (Diciembre 1903).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Habiéndose padecido un error material en el Decreto fecha 17 de Mayo, publicado en la GACETA del 18, se rectifica por el siguiente

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en declarar cesante, por reforma, y con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, á D. Antonio Molleda y Melcón, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Auditor de división, núm. 2 de la escala de su clase, D. Pedro Buesa y Pisón;

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Auditor general de Ejército, con la antigüedad de 17 del corriente mes, en la vacante producida por haber sido nombrado Consejero permanente de Estado don Francisco Javier Ugarte y Pagés.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Lináres.

Servicios del Auditor de división D. Pedro Buesa y Pisón.

Nació el día 28 de Junio de 1850, é ingresó; previa oposición, en el Cuerpo Jurídico Militar, el 14 de Febrero de 1878, en el empleo de Auxiliar.

Prestó sus servicios en el Gobierno militar de Melilla, hasta que en Febrero de 1879 fué destinado á la Auditoría de la Capitanía general de Castilla la Nueva, desde la que pasó á la de las islas Canarias, al ascender por antigüedad, en Abril de 1881, á Teniente Auditor de Guerra de tercera clase.

En Marzo de 1882 fué promovido reglamentariamente á Teniente Auditor de Guerra de segunda clase, con destino á la Comandancia general del Campo de Gibraltar, quedando de reemplazo en Enero de 1883, y pasando, en concepto de agregado, á la Fiscalía togada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, donde posteriormente obtuvo colocación de plantilla.

Como recompensa por su obra *Historia de España*, se le concedió en Mayo de 1885 la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, resolviéndose en Real orden de 15 de Junio del propio año que S. M. había visto con satisfacción otra obra de que también es autor, titulada *Comentarios al Código penal del Ejército*, y que este trabajo le sirviera de recomendación en su carrera.

Alcanzó por antigüedad el empleo de Teniente Auditor de Guerra de primera clase en Julio de 1887, destinándosele á la Auditoría de la Capitanía general de Granada.

En Agosto siguiente fué nombrado Ayudante de la Fiscalía Togada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, concediéndosele en Noviembre el pase al Ejército de las islas Filipinas, con el empleo personal de Auditor de Guerra de distrito.

A su llegada á dichas islas fué colocado en la Auditoría del Gobierno militar de Visayas, regresando á la Península, por exceder de plantilla, en Abril de 1889.

Permaneció en situación de reemplazo hasta que ascendido por antigüedad á Auditor de Guerra de distrito efectivo, fué destinado á la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Desde Septiembre de 1893 desempeñó el cargo de Auditor del 7.º Cuerpo de Ejército hasta que en Octubre de 1896 fué nombrado Teniente Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, donde continúa.

Por Real orden de 28 de Diciembre de 1897 se le concedió la cruz blanca pensionada de tercera clase del Mérito Militar en recompensa de su obra titulada *Apuntes para un Diccionario razonado de Justicia militar*.

En premio de los extraordinarios trabajos que efectuó con motivo de las incidencias de las últimas campañas, le fué otorgada, en 16 de Abril de 1900, la cruz de tercera clase del Mérito naval, con distintivo blanco.

Ha desempeñado diversas comisiones; cuenta veintiséis años y tres meses de efectivos servicios, de ellos catorce y nueve meses en el empleo de Auditor de división, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.
Dos cruces blancas de tercera clase de la misma Orden, una de ellas pensionada.
Cruz de tercera clase del Mérito Naval con distintivo blanco.

Medalla de Alfonso XIII.

Vengo en nombrar Auditor de la Capitanía general de Andalucía al Auditor general de Ejército D. Pedro Buesa y Pison.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 17 de Agosto del año próximo pasado, promovida por el primer Teniente de Ingenieros D. Julio Guijarro y García Ochoa, en súplica de recompensa por la obra de que es autor, titulada *Manual del maquinista y fogonero*:

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 25 del mes actual, ha tenido á bien conceder al referido Oficial la cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo de Capitán, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en los casos 1.º y 10.º del art. 19 y teniendo en cuenta el 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Castilla la Nueva.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 28 de Agosto último se dispuso que informara esta Junta respecto de la recompensa que mereciera el primer Teniente de Ingenieros D. Julio Guijarro y García Ochoa por su obra titulada *Manual del maquinista y fogonero*, que fué escrita y declarada de texto para instrucción de la tropa en el batallón de Ferrocarriles. Pidiéronse por la Junta antecedentes respecto de la declaración de texto, que le fueron remitidos con Real orden de 5 de Diciembre último.

De los antecedentes reunidos en el expediente resulta: que el libro citado fué redactado por su autor para la enseñanza, de que durante varios años estuvo encargado, de la clase de tracción en el batallón de Ferrocarriles, y que dicho trabajo fué propuesto, en oficio de 24 de Enero de 1903 y con muy laudatorio informe, para texto en dicho batallón por el primer Jefe del mismo, el cual hizo notar la extrema dificultad de esta enseñanza á soldados sin preparación, por necesitar acomodarla á sus escasos conocimientos é imposibilidad de comprender dibujos de cortes y proyecciones.

Mereció la obra un dictamen igualmente favorable del Comandante general de Ingenieros de la primera región; y ambos informantes, además de proponer la aprobación de la misma como texto, hicieron presente que consideraban al autor merecedor de recompensa.

Cursada la obra por el Capitán general y las Secciones de Estado Mayor y Campaña y de Ingenieros del Ministerio, dictóse por ésta última, previo informe favorable de la reunión de Ingenieros de esta Junta Consultiva, la Real orden de 9 de Julio de 1903, por la que se aprobó el *Manual* y se declaró reglamentario para la enseñanza en el batallón de Ferrocarriles, para lo cual fué devuelto al Jefe del mismo batallón ordenándole que procediera á la impresión de dicho trabajo.

Respecto de la recompensa que para el autor proponían, tanto el citado Jefe como el Comandante general Subinspector de Ingenieros de la primera región, nada se resolvió por entonces, ni aparece que con tal objeto volviera el expediente de la Sección de Ingenieros á la de Estado Mayor y Campaña, y á esto se debe, sin duda, el que el interesado, después de dejar pasar un plazo prudente, formulara su instancia de 27 de Julio de 1903, en que solicita la recompensa á que se le juzgue acreedor.

Informa esta instancia el Jefe del batallón de Ferrocarriles, en que por entonces seguía prestando servicio el interesado, al que en ese informe se juzga acreedor á la recompensa que solicita, no sólo por la obra que ha escrito y por haber merecido que fuera declarada reglamentaria, sino por la constante aplicación, celo é inteligencia demostrados en el desempeño de la clase de tracción y en cuantas comisiones se le han conferido, especialmente en el arreglo y ajuste de las máquinas que, procedentes de Cuba, fueron recibidas desarmadas y hoy están sirviendo para la instrucción práctica del batallón.

Así informada la instancia, fué cursada por el Capitán General de Castilla la Nueva, que la consideró comprendida en el Reglamento de recompensas; y para que se fijé cuál sea la que corresponde al autor, fueron remitidas á esta Junta la instancia y la obra, y posteriormente, á petición de la misma Junta, los antecedentes relativos á la declaración de texto que quedan extractados. La declaración del texto hecha de Real orden es la mejor y más explícita confirmación de que la obra reúne todas las condiciones y vence todas las dificultades que presenta el difícil problema de dar en plazo breve una enseñanza de carácter técnico á los soldados desprovistos de la especialidad de conocimientos que exigen el manejo y dominio de la locomotora, del tren que arrastra y de la vía en que se mueve.

El libro está, pues, en caso análogo, pero de mayor merecimiento por la dificultad de escribirlo con destino á individuos poco versados en esos estudios, que el Manual reglamentario del «Asentador de vía», que fué premiado otorgando á su autor el Capitán D. Pedro Blanco y Marroquin una cruz blanca del Mérito Militar; y en iguales circunstancias que otro trabajo sobre la misma materia presentado por el Capitán D. Juan Ramón Sena, y que obtuvo igual recompensa. Mas con tener el mayor mérito de la mayor dificultad del problema resuelto, no cabría otorgar más alta recompensa si no concurrieran en el caso presente circunstancias mencionadas en los informes y en la hoja de servicios que deben en justicia ser apreciados y que manda tener presentes el art. 22 del Reglamento de recompensas. La primera de estas circunstancias es la señalada por el Jefe del batallón de Ferrocarriles, que afirma y hace notar la constante aplicación, celo é inteligencia demostrados por el Oficial á que se refiere, no sólo al redactar la obra, sino en el desempeño de la clase de tracción y en cuantas comisiones se le han confiado. La clase de tracción la ha desempeñado, según consta en la hoja de servicios, desde 1.º de Junio de 1898 hasta el 28 de Julio de 1903, sin más interrupción que una de tres meses, que pasó en el extranjero en comisión del servicio. Ha desempeñado, pues, esta clase, además de su servicio ordinario, durante cuatro años y diez meses, dotándola de un texto que, según opinión de sus Jefes, ha llenado un vacío en la enseñanza, y ha obtenido á los cuatro años de ese Profesorado la cruz blanca con pasador del mismo á que le dan derecho las disposiciones vigentes.

Señala además su Jefe inmediato, como servicio extraordinario, la reconstitución, arreglo y ajuste de las locomotoras traídas de Cuba, que vienen á ser, en el campo de instrucción del batallón, el complemento indispensable de su libro, permitiendo una enseñanza rápida, tras de la cual pasan los soldados á practicar en las líneas civiles con tan buen éxito, que varios de ellos, al terminar su servicio militar, quedan allí como fogoneros y después como maquinistas.

Otra de las comisiones en que ha probado el interesado sus distinguidas aptitudes y merecimientos, es la que le obligó á dejar por tres meses, como se ha dicho, la enseñanza, y que, según consta en su hoja de servicios, le obligó á hacer dos viajes al extranjero para el estudio y adquisición de material móvil con destino al batallón.

Todos estos servicios y comisiones, durante los once años que cuenta en el Ejército, prueban las aptitudes brillantes, la aplicación perseverante y distinguido celo de este Oficial.

Y si la obra presentada, por sí sola, debe clasificarse como comprendida en el caso 10.º del art. 19 del Reglamento de recompensas, considerándola de notoria utilidad é importancia y prestándole la especial consideración que como de texto le corresponde por virtud del art. 8.º, la recompensa debe ser la máxima de las que en aquel artículo se mencionan, porque al mérito de la citada obra se añaden y han de tenerse en cuenta por virtud del art. 22 los trabajos del Profesorado, señalados en el caso 1.º del art. 19, y que ha desempeñado dicho Oficial después de obtener, á los cuatro años de prestarlos, la cruz blanca con el pasador correspondiente, y é mérito contraído en las dos Comisiones mencionadas al hacerse cargo y poner en servicio el material de tracción procedente de Cuba, y de estudiar y adquirir en el extranjero el necesario para el batallón. Sin el ascenso á Capitán (que ha obtenido el interesado estando en tramitación este expediente, por Real orden de 8 de Agosto de 1903), es seguro que en plazo breve hubiérale alcanzado como recompensa la cruz pensionada que á los seis años de Profesorado obtienen los que en él se distinguen, y si bien este plazo no se ha cumplido, y por lo tanto no procede convertir en pensionada la cruz que por tal concepto obtuvo, parece equitativo y ajustado al art. 23 del Reglamento de recompensas que, sumando los merecimientos comprendidos en los casos ya citados 1.º y 10.º del art. 19 y los contraídos en las dos Comisiones examinadas, se le otorgue como recompensa la mayor de las que en dicho artículo se mencionan, que es la cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo de Capitán hasta el ascenso al inmediato.

V. E. se dignará resolver lo que mejor proceda.
Madrid 19 de Abril de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—V.º B.º—Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 38,65 por 100, correspondiendo en su consecuencia una reducción de 28 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Junio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio del Jefe del Depósito de libros de este Ministerio dando parte de que han ingresado en el mismo 75 ejemplares de la obra titulada *La Teórica, Las Nacionalidades y La Milicia*, que su autor el General de brigada D. José María de Casanova, ha cedido á las Bibliotecas públicas; y

Considerando que el mérito relevante del libro de que se trata, realizado por brillantes informes de la Junta Consultiva de Guerra, de la Real Academia de la Historia y de la de Ciencias Morales y Políticas, orlado en el Certamen Nacional Militar de 1903 con primer premio, y por cuyo trabajo ha sido propuesto el interesado para la concesión de la gran cruz de la Orden de Isabel la Católica, reviste al donativo en cuestión de una importancia extraordinaria, máxime si se tiene en cuenta el número elevado de ejemplares regalados, y motiva ciertamente que su ingreso en las Bibliotecas oficiales señale un acontecimiento fausto para éstas, ya que viene á fomentar sus fondos en un orden de conocimientos transcendentales para la bibliología nacional;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se signifique al General aludido el singular aprecio que el Estado hace de su generoso proceder, y que al transmitírsele por ello las gracias en la GACETA DE MADRID, se inserten en la misma los extremos principales que acerca de la mencionada obra comprenden los informes indicados, como satisfacción debida al citado publicista, autor de otros trabajos dignos de loa, cual *La batalla de Irún y el General Laserna, General en Jefe y Armas, Defensas y Organizaciones*, obra ésta favorablemente informada por la primera de aquellas Academias y por la propia Junta, y merced á la que fué también agraciado con la gran cruz del Mérito Militar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORMES QUE SE CITAN

De la Junta Consultiva de Guerra.—«Puede decirse que el libro del General Casanova es un completo resumen de ciencias geográficas, históricas y morales, políticas y militares, cuya composición representa una ardua labor y prolija y aprovechada lectura de obras de todo género, bastantes, por su número é importancia, á formar una vasta y escogida biblioteca; que el conocimiento de las materias en él expuestas y estudiadas es, en muchas partes, de utilidad para los intereses del Ejército, y en otras, menos ligadas con el oficio de las armas, de gran conveniencia general, puesto que abraza; desarrolla y pone á fácil alcance del lector una variada y selecta multitud de noticias y enseñanzas siempre útiles, y de juicios muy acertados sobre lo expuesto en publicaciones de la mayor autoridad. Su estilo es elevado, grandilocuente en muchos parajes, y abundante en vocablos de marcado corte clásico, algunos de los cuales acaso no caigan siempre dentro de los límites y alcance literario del común de los lectores, por lo mismo que no siendo de los que emplea el lenguaje corriente y contienen los Diccionarios usuales, requieren, para su cabal inteligencia, la investigación de su etimología y una discreta apreciación del sentido con que el autor los explica. Por todo ello, parece que la composición de *La Teórica, Las Nacionalidades y La Milicia* representa un mérito digno de loa, que pudiera ser premiado con arreglo á lo que preceptúa el art. 19 del Reglamento de recompensas, otorgando á su autor, el General de brigada D. José M. de Casanova y Palomino, la cruz del Mérito Militar, de la clase que corresponde á la elevada categoría de que se halla investido. Al mismo tiempo, acordó esta Junta hacer presente á V. E. que, hallándose dicho Oficial general en posesión de la cruz para la que se le propone, sería conveniente significarle á Estado para concesión de una gran cruz del orden civil.—Madrid, 10-7-03.»

De la Real Academia de la Historia.—«Otras son las Academias, la de Ciencias exactas, físicas y naturales, y la de Ciencias morales y políticas, á quienes compete el estudio y juicio del libro del Sr. Casanova, y á quienes habrá consultado el Ministerio de la Guerra, dejando para ésta de la Historia la parte que pueda corresponderle según su instituto y jurisdicción.»

La segunda parte de la obra del Sr. Casanova comprende el estudio, y así se denomina, de *Las Nacionalidades*. Ya en ella se toca algo que entre en la jurisdicción de esta Academia, algo que aquí pueda y aun deba enunciar y discutirse. Sólo cabe nos detenga la idea del rumbo que haya tomado el autor en la explicación de su tema.

Y dentro ya del recinto, se puede decir, de ese tema: el General Casanova nos saca á discusión las principales nacionalidades, Inglaterra, Francia y Alemania, así como tipos de organización social, política y militar, capaces por lo mismo de influir poderosamente en los destinos del mundo. «La base de este estudio, dice, es considerar á Inglaterra como gran nacionalidad genuinamente económica, marítima, política y militar, del mismo modo que Alemania lo es militar, económica, política y marítima, y Francia política, económico y militar á la par que marítima, debiéndose observar que si estos factores figuran en distintos órdenes, han hecho llegar á los pueblos que así lo muestran á la cabeza de la humanidad...»

Pero, así como para que no pueda echarse en cara un olvido en que no caerían sus lectores, añadé á ese párrafo que de propósito hemos truncado en obsequio á la brevedad: «El análisis y la meditación nos han de llevar á las conclusiones buscadas en este estudio, sin necesidad, en obsequio á la concisión, de comprender con las mismas extensiones que las nacionalidades dichas, á Rusia, Austria, Italia, los Estados Uni-

dos y otras nacionalidades, pues con lo dicho hasta aquí y de las resultantes que ahora se obtengan, podremos llegar, no con dificultades muchas, á las necesarias y lógicas deducciones.»

Y atribuyendo á España el hacer plaza á Inglaterra, que no sólo, según el General Casanova, sino como da á entender el también General Moraes Sarmento, del Ejército portugués, en su reciente obra *A defesa das Costas de Portugal E a Aliança Lusó-Ingleza*, tomó el puesto que ocupaba nuestra Patria á favor de sus más eminentes hombres de Estado, nuestro distinguido autor va explicando esas variantes que había señalado en las condiciones de la Gran Bretaña respecto á las demás nacionalidades citadas á su lado. Y en cuatro capítulos, que se titulan *La Filosofía y el Estado*, *El Problema económico*, *La Política y el Ejército*, aunque no sin grandes explicaciones, necesarias precisamente en materia tan abstracta, rozándose con todas las filosofías, narra las peripecias que han ido cambiando la faz político-social del Reino Unido.

Verdaderamente, el epígrafe que el General Casanova estampó á la cabeza del capítulo *Alemania* explica la opinión que ha formado del estado presente de la antigua, grande y ahora modernizada nacionalidad germánica. Dice así ese epígrafe, copiando una frase de Federico el Grande: «El poeta y el Monarca no forman ya más que una sola persona; el pueblo, objeto de mi amor, es ahora la única divinidad á la cual he de servir. ¡Adiós versos, conciertos, amigos; adiós, también, Voltaire! Mi dios supremo es en adelante mi deber.»

Los que conozcan el carácter del grande hombre por su conducta y sus escritos, podrán observar toda la hipocresía que encierran los anteriores renglones; pero al mismo tiempo, y comparando aquel tiempo con el que corre, actos y actos y palabras por palabras, podrá también sacar consecuencias que parezcan reproducción viva de lo que á mediados del siglo XVIII pasaba por sabiduría ó por maquiavelismo del *Alfoso Sans-Souci*. Eso es lo que al parecer ha debido pensar el Sr. General Casanova al estampar la frase del que no sólo tenía que despedirse de Voltaire, y no por patriotismo, como quiso indicar, sino que de Diderot, d'Alembert, Maupertuis y otras de sus inspiradores del *Anti-Machiavel*.

Una observación más merece esa parte del libro de que se da cuenta, al fijarse en la historia en que se funda la esencia del capítulo *Alemania*. Es la referente á la influencia que ejercieron en la reacción emprendida en Prusia, al sentir el aguijón de Jena y Aversstädt y llevada felizmente á cabo en 1813, cuando la retirada de Napoleón de Rusia, Stein, Scharnhorst y algunos de sus discípulos como Clausewitz, Gneisenau, etc.

De ahí viene la que pudéramos llamar resurrección de Prusia, muerta siete años hacía á manos de Napoleón, aun regidas sus armas por los más celebrados discípulos del Gran Rey, maestros, á su vez, pero anticuados ya, impotentes ante la nueva escuela que los desacreditaría con la ruina de su patria en poquísimas semanas. «El tiempo moderno, según la frase copiada de Gneisenau, necesitaba algo más que apellidos, títulos y pergaminos; necesitaba vigor y fuerzas nuevas.»

No da olvido tampoco nuestro autor á la Armada, pues con la denominación de *La Talasocracia*, incluye en sus múltiples lucubraciones una sobre las fuerzas militares navales, que ha debido valerle el brillante y lisonjero informe que parece ha emitido sobre su obra la Junta Consultiva del Ministerio de Marina. En ese capítulo se recuerdan el primer armamento de las naves, refiriéndose sin duda, á los combates en que los romanos, nuevos en las luchas marítimas, supieron arrebatar, desde que las emprendieron, á los cartagineses el imperio del Mediterráneo, y con él la supremacía, el monopolio comercial que en él ejercitaban. Y con eso, el General Casanova saca á cuento la armada de D. Juan de Austria que, á su vez, arrebató en Lepanto ese imperio á los turcos, que no dejaban isla del Egeo ni costa cristiana, en las de la Europa oriental, libre de sus brutales depredaciones. Y después de nuestra derrota de la Invencible y de las causas de tamaña desgracia, si debidas principalmente á los huracanes tan frecuentes en los mares que se proponía dominar, no en pequeña parte á la impericia de quien hubo de reemplazar al irremplazable auxiliar del gran Duque de Alba en la conquista de Portugal, dirige el Sr. Casanova sus observaciones al estudio, ya más práctico, de los nuevos armamentos navales, sus condiciones, los sacrificios que cuestan y los servicios que pueden prestar así en la guerra ofensiva como en la defensa de las naciones.

No me toca juzgar ese intrincadísimo asunto, ya juzgado por el cuerpo científico que acabo de citar, el más competente en esa materia, aunque mezclada en el escrito del General Casanova con la que se refiere á las fuerzas terrestres, cuyo examen apoya con las opiniones de tratadistas como nuestro eminente Ingeniero el Coronel Marvá, con Testa y Echegaray, cuyos nombres, todos distinguidos, le sirven para epígrafe de uno de los capítulos de su obra. Y ese, último de los de la segunda parte, la de *Las Nacionalidades*, sirve al General Casanova para, con tal apoyo y el de sus mismas anteriores opiniones, reveladas en su excelente trabajo *Armas, de fensas y organizaciones* que esta Academia recomendó en 1894, pero particularmente en las del ruso De Bleck, no hace mucho tiempo publicadas, entrar en una disquisición curiosa de arte militar así táctica como estratégica, comparada con lo que las armas, la máquina, como algunos dicen, la historia de todos tiempos y la cultura moderna pueden haber hecho variar los caracteres de la guerra, sus métodos y efectos....

Para exponer y discutir el tema de las *Nacionalidades* se necesitan conocimientos y profundos, de la Historia Universal, y el General Casanova nos muestra ser íntimo su trato con los libros de los más célebres autores, así como con los de Geografía, estudio, no sólo complementario del de la ciencia maestra de la vida sino imprescindible en su significación filosófica esencial para cuantos la cultivan. Los orígenes de cada nacionalidad, su marcha y progresos, sus entronques convencidos ó invasores hasta confundirse con ellos, y su historia sucesiva y establecimiento, para no sólo consolidarse, sino para influir en los destinos de las nacionalidades inmediatas, asuntos son que exigen minuciosas investigaciones, examen concienzudo y un criterio sin el que la ciencia queda manca, por lo menos, sin óptimo y útil fruto. Pues bien, esas cualidades adquiridas por el General Casanova, con un estudio preliminar de cuantos conocimientos auxiliares necesita la Historia y el incesante y profundo del vasto é intrincado asunto objeto de su último libro, esas cualidades las posee y las revela eloquentemente en él.

Con tantos datos, pues, y esas condiciones, ha realizado el autor sus propósitos de enseñanza, puede decirse que universal, del arte de la guerra; pues ya se sabe que un General, quien haya de dirigir una campaña, sea en el propio país, pero sobre todo en otro extranjero enemigo, necesita atesorar esos conocimientos y utilizarlos con prudencia y energía, con habilidad; en una palabra: de entendido y experto. Por eso se echa de menos en la Academia de Ciencias Morales y Políticas la presencia de algunos Oficiales del Ejército, ya que no es difícil ni será raro, cual lo demuestra la historia de todos

tiempos, que se vean obligados en la guerra á ejercer las funciones cuyo estudio se cultiva en aquella docta Corporación. Sin ir más lejos, en nuestra propia historia tenemos ejemplos del uso de la política; más refinada por Generales que, al dirigir las operaciones de la guerra, las fortificaban con mezclarse en la administración interior del país en que maniobraban y en la gestión diplomática que hubiera de influir para debilitar la militar del enemigo. Los generales ingleses, Lord Wellington á su cabeza, hicieron más daño á Napoleón con sus artes, empleándolas hasta contra nosotros, que con sus armas, ayudados de la confianza que inspiraban á una parte del pueblo español y de la torpeza de los que le gobernaban. Invadida la Francia en 1813, y durante toda la campaña, que se extendió hasta Abril del siguiente año, más se esmeró Lord Wellington en atraerse las voluntades de los habitantes que en agradecer la cooperación de sus aliados de siempre, los españoles, á quienes, cuando no le hacían falta, enviaba á nuestra frontera con el pretexto de que tomaban represalias excesivas de los atropellos cometidos por los franceses en España. *La vue purement militaire cède à la politique*, escribía el célebre General británico al francés Dumouriez, que desde Portugal mantenía con él una correspondencia militar técnica de gran interés.

Sin remontarnos á recordar los talentos en ese género de Alejandro, César y Napoleón, bastanos ese ejemplo reciente para demostrar la necesidad de que todo General entienda de esas artes de la política, así nacional como extranjera, si ha de llenar cumplidamente la misión militar que pueda confiarsele. Y á ese propósito se ve dirigirse en gran parte el escrito del General Casanova antes de llegar á la última que comprende el estudio esencialmente técnico de *La Milicia*.

Muy ejercitado en él y en su enseñanza, como aparece al frente de la obra en el informe de la Junta Consultiva de Guerra, al apreciar sus trabajos en ella y proponerle para una recompensa, que, efectivamente, se le concedió, ha podido disculparse y conienzudamente sobre los varios, diferentes y complejos problemas á que se refiere. Ya se habrá visto que nos hallamos no conformes con él en algunas de sus ideas militares; pero eso no obsta para manifestar aquí que las expuestas en su libro se hallan bastantes generalizadas en el Ejército, sobre todo en la juventud. Pruébanlo de una manera que sería muy difícil de negar, varios informes que, según noticias de la prensa periódica, han dado otros cuerpos facultativos muy autorizados, así como el premio recibido por el General Casanova en el certamen militar celebrado en el teatro Lírico de esta Corte, donde, y á presencia de S. M. el Rey y de un número concurso de Generales, se proclamó la *valía científica* de su obra.

Merece, pues, el Sr. General Casanova el aplauso de cuantos estudian y hayan de practicar los pensamientos que su obra encierra, y así debe manifestarse al Ministerio de Instrucción pública, por cuyo conducto nos lo ha enviado el de la Guerra.—Madrid 6 de Noviembre de 1903.»

De la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—«La tercera parte dedicada á la guerra y á la ciencia y arte militares, para cuyo análisis divide el autor esta parte de su trabajo en tres lecciones, á saber: la Estrategia, la Logística y la Táctica, es de la competencia de otros Institutos, y si bien así una como otra de dichas partes (la primera), atrae la atención poderosamente por lo bello del estilo y la brillantez de la expresión, esta Academia tiene que declararse oficialmente incompetente para juzgarlas....»

Á la vista del lector pasan, como en brillante panorama, el Cristianismo, el Feudalismo, el Monotelismo, el Islamismo, las Cruzadas, el Renacimiento y la Reforma, por una parte; por otra, Grecia, Roma, el Imperio Franco y el Alemán; España, Inglaterra, Francia y Alemania; y Monarcas que han dado carácter á un siglo, cuando no á una época, como Fernando el Católico, Carlos I, Felipe II, y la brillante serie de Monarcas alemanes, desde el Gran Elector Federico Guillermo hasta Guillermo II.

Porción muy importante del trabajo que se analiza, es la que encierra el capítulo II de la segunda parte que denomina *El Estado social*, en la que se demuestra el tiempo que ha dedicado con singular provecho á la ciencia que lleva este nombre, de la que puede decirse es un conciso tratado. Y no es menos importante la que titula *Estado político*, encerrado en el capítulo III y que contiene la descripción de las constituciones nacionales, cuya variedad y resultado en el destino de las Naciones tanto se presta al estudio del político y aun del filósofo.

En todo el desarrollo de esta importante parte de la obra, y muy señaladamente en el capítulo dedicado á la paz y á las alianzas, en el que se emite juicio sobre diferentes puntos con estas materias relacionadas, y entre ellos las recientes conferencias de La Haya, así como en el estudio que con el epígrafe de la *Talasocracia* dedica á las fuerzas militares navales, con excursiones á diferentes épocas históricas y con consideraciones sobre las cualidades que deben adornar los nuevos armamentos de este orden en su aplicación al ataque y defensa de las Naciones, ostenta el autor espíritu investigador, vasta ilustración, juicios fundados y razonamientos aceptables, siendo el estilo grato y correcto. Todo ello es tanto más de aplaudir en un país en el que esta clase de trabajos no es frecuente y hasta puede decirse que es rara, siendo por lo mismo justo todo lo que tienda á alentarlos y estimularlos.

Por todas estas razones, la Academia, en contestación á la Real orden que se le ha dirigido y siendo congruente con los términos de la misma, tiene el honor de manifestar á V. E. que la obra de que se trata es de positivo mérito.

Lo que por acuerdo de la Corporación tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos que estime oportunos. Dios, etc. Madrid, 27-1-04. Real orden.—22-2-04.»

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Ávila, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de quinquenios, á D. Bonifacio Iniguez é Iniguez, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Bonifacio Iniguez é Iniguez.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras. Tiene aprobadas en el Seminario Conciliar de Logroño varias asignaturas de la carrera eclesiástica.

Catedrático numerario, en virtud de concurso, nombrado por Real orden de 26 de Abril de 1893.

Desempeñó el cargo de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Logroño desde 13 de Enero de 1876.

Fué Secretario del Instituto de Logroño.

Es en la actualidad Director del Instituto de Mahón.

Vocal de la Junta de Instrucción pública.

Vocal Presidente del Censo de población del año 1900.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia formulada por D. Ceferino Reta y Huarte, Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de Pamplona, solicitando que la incompatibilidad establecida en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, para que los Auxiliares puedan formar parte de los Tribunales de examen, se entienda únicamente en el caso en que aquéllos se dediquen á la enseñanza privada del mismo grado á que oficialmente pertenezcan:

Considerando que la prohibición de que se trata responde á un fin moral, que queda incólume cuando se trata de alumnos y enseñanzas ajenos al Establecimiento y grado de instrucción en que el Profesor presta sus servicios:

Vistas las Reales órdenes de 7 de Noviembre y 19 de Diciembre de 1901, y en armonía con el criterio que las inspira;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, como medida de carácter general, que la incompatibilidad establecida por el art. 6.º del Real decreto antes citado, sólo es aplicable al caso en que el Profesor auxiliar se dedique á la enseñanza privada de alumnos del mismo grado de enseñanza á que aquél pertenezca oficialmente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de oposición entre alumnos de las Escuelas de Veterinaria á la pensión que para ampliar estudios en el extranjero está concedida por el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Santos Arau y San Agustín la expresada pensión de 4.500 pesetas, que percibirá en la parte correspondiente con cargo al presupuesto vigente y al de 1905, á razón de 375 pesetas cada uno de los meses desde Octubre próximo hasta Septiembre de 1905, ambos inclusive, previa justificación, por medio de certificado del Cónsul de España, de residencia en Francia, donde ha de ampliar los estudios relativos á la Zootecnia; previniéndole que serán de su cuenta los gastos de viaje, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de dicho Real decreto y á los efectos del mismo, terminada la pensión debe presentar al Claustro de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Madrid una Memoria relativa á los trabajos que haya efectuado en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D. José Antón Burgos, vecino de esta Corte, para rifar en unión de la Lotería Nacional, y con carácter particular, una copia en bronce y mármol, de un metro de altura, del monumento que ha de erigirse á D. Emilio Castelar, quedando obligado el referido Sr. Burgos, á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el art. 5.º del Decreto-Ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre que previene la Ley de 26 de Marzo de 1900 y á someter los procedimientos de la rifa á lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid 28 de Mayo de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Mayo de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la 3.ª ó 4.ª categoría; hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprobaren su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Table with columns: Número de orden, DEPENDENCIA, Ó SERVICIO, MINISTERIO DE QUE DEPENDEN, CLASE DE DESTINO, SUELDO, GRAFIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS, FIANZAS, CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquellos se consignen en la casilla respectiva.

Table with columns: Número de orden, DEPENDENCIA, Ó SERVICIO, MINISTERIO DE QUE DEPENDEN, CLASE DE DESTINO, SUELDO, GRAFIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS, FIANZAS, CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
44	Dirección general de Correos.—León.—De La Venta de Truébano á Villacerón.	Ministerio de la Gobernación.	1.ª	Peatón	400	»	»	»
45	Idem.—Idem.—De Oseja de Sajambre á Posada de Valdeón.	Idem.	1.ª	Idem.	450	»	»	»
46	Idem.—Lugo.—Ovunio.	Idem.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
47	Idem.—Madrid.—Villanueva de Perales.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
48	Idem.—Málaga.—De Cortes de la Frontera á Algaocin.	Idem.	1.ª	Peatón.	400	»	»	»
49	Idem.—Orense.—Tamagüelos.	Idem.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
50	Idem.—Idem.—Laroco.	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
51	Idem.—Idem.—Barbadanes.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
52	Idem.—Idem.—Freses de Abajo.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
53	Idem.—Palencia.—De Aguilar á Cubillo de Ojeda.	Idem.	1.ª	Peatón.	645	»	»	»
54	Idem.—Salamanca.—De Santibáñez á Moimilto.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
55	Idem.—Soria.—De Carboneras á Fuentesoboa.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
56	Idem.—Idem.—De Burgo de Osma á Valdenarros.	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	»
57	Idem.—Idem.—De Berlanga á Arenillas.	Idem.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
58	Idem.—Tarragona.—Rocafort de Queralt á Vallfogona.	Idem.	1.ª	Peatón.	590	»	»	»
59	Idem.—Idem.—De Rocafort de Queralt á Vallfogona.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
60	Idem.—Idem.—De Roda á Bonastre.	Idem.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
61	Idem.—Teruel.—Martín del Río.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
62	Idem.—Idem.—Ferales de Alfambra.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
63	Idem.—Idem.—De Pozondón á Monterde.	Idem.	1.ª	Peatón.	400	»	»	»
64	Idem.—Idem.—De Villafraña á Villar del Salz.	Idem.	1.ª	Idem.	590	»	»	»
65	Idem.—Idem.—De la Mata á Morella.	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
66	Idem.—Idem.—De Monreal del Campo á Pozuelo del Campo.	Idem.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
67	Idem.—Idem.—De Bagnuena á Cucalón.	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
68	Idem.—Idem.—De Rillo á Fuentes Calientes.	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
69	Idem.—Toledo.—Valmojado.	Idem.	1.ª	Cartero.	500	»	»	»
70	Idem.—Idem.—Quintanar de la Orden á San Miguel Esteban.	Idem.	1.ª	Peatón.	300	»	»	»
71	Idem.—Idem.—De Santa Ollala á Hormigos.	Idem.	1.ª	Idem.	325	»	»	»
72	Idem.—Valencia.—De Albuixach á Mahuella.	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
73	Idem.—Vizcaya.—De Marquina á Guerricais.	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
74	Idem.—Idem.—De Orduña á la estación férrea.	Idem.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
75	Idem.—Zamora.—De Bermillo á Salce.	Idem.	1.ª	Idem.	540	»	»	»
76	Idem.—Zaragoza.—Sostriço.	Idem.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
77	Idem.—Idem.—Fabara.	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
78	Idem.—Idem.—Novallas.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
79	Idem.—Idem.—De Sos á Ruesta.	Idem.	1.ª	Peatón.	615	»	»	»
80	Idem.—Idem.—De De Cadrete á Valdemadrid.	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
81	Idem.—Idem.—De Morata de Jalon á El Franco.	Idem.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
82	Idem.—Idem.—De Carriñena á Villanueva de Huerva.	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	»
83	Idem.—Idem.—De Daroca á Villahermosa.—Primera conducción.	Idem.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
84	Cuerpo de vigilancia de la provincia de Málaga.	Idem.	1.ª	Agente de segunda clase	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañar certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
85	Intendencia del Ejército de Andalucía.	Ministerio de la Guerra.	2.ª	Ordenanza celador	930	»	»	»
86	Andieucia territorial de Cáceres.	Capitanía general de Castilla la Nueva.	1.ª	Mozo de estrados	600	»	»	»
87	Ayuntamiento de Illescas.—Toledo.	Idem.	2.ª	Administrador de consumos	902,50	»	5.000	»
88	Idem.	Idem.	1.ª	3 vigilantes de consumos á	395	»	»	»
89	Idem.—De Piedrabuena.—Ciudad Real.	Idem.	1.ª	Conserje sepulturero	273,75	»	»	»
90	Diputación provincial de Segovia.—Establecimientos de Beneficencia.	Idem.	2.ª	Celador	810	»	»	»
91	Idem.—Carreteras.	Idem.	1.ª	Peón caminero	630	»	»	No pasar de cuarenta años de edad.
92	Ayuntamiento de Torralva de Calatrava.—Ciudad Real.	Idem.	2.ª	Escriviente segundo de Secretaría	500	»	»	»
93	Idem.	Idem.	2.ª	Alguacil portero	750	»	»	»
94	Idem.	Idem.	1.ª	Pregonero	300	»	»	»
95	Idem.	Idem.	1.ª	Regenté del reloj	125	»	»	»
96	Idem.	Idem.	2.ª	Cabo de serenos	730	»	»	»
97	Idem.	Idem.	1.ª	3 Serenos	635,75	»	»	»
98	Idem.	Idem.	1.ª	3 guardias montados	912,50	»	»	»
99	Idem.	Idem.	1.ª	1 idem á pie	321	»	»	Durante siete meses del año.
100	Idem.	Idem.	1.ª	Guarda del paseo del Cristo	750	»	»	No exceder de los cuarenta años.
101	Idem.	Idem.	2.ª	Enterrador y guarda del cementerio	547,50	»	»	»
102	Idem.	Idem.	1.ª	2 peones camineros	547	»	»	»
103	Idem.	Idem.	2.ª	Interventor alorador	912,50	»	»	»
104	Idem.	Idem.	2.ª	Auxiliar de la Administración de consumos	730	»	»	No exceder de cincuenta años.
105	Idem.	Idem.	1.ª	6 Agentes del resguardo á	593,12	»	»	»
106	Idem de Urdá.—Toledo.	Idem.	1.ª	2 Alguaciles	365	»	»	»
107	Juzgado de instrucción de Segovia.	Idem.	2.ª	Alguacil	600	»	»	»
108	Intendencia militar.—Cantón de Leganés.	Idem.	1.ª	Conserje	270	»	»	»
109	Ayuntamiento de Badajoz.	Idem.	1.ª	Barrendero	730	»	»	»
110	Idem.—Matadero.	Idem.	2.ª	Jefe de navas	822	»	»	»
111	Diputación provincial de Sevilla.	Capitanía general de Andalucía.	2.ª	Portero	900	»	»	»
112	Juzgado de primera instancia de Orgiva.—Granada.	Idem.	1.ª	Alguacil	480	»	»	»
113	Ayuntamiento de La Línea.—Cádiz.	Idem.	1.ª	Agente municipal	999	»	»	»
				Derechos de arancel		»		»
								»

Núm. de ...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN		CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
		Ó	REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN					
114	Juzgado de primera instancia de Callosa de Enzarria.—Alicante.	Capitanía general de Valencia.	1.ª	Alguacil.....	546	Derechos de arancel.....	»	Se omiten las condiciones con que se anunciaba, por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
115	Idem del distrito del Mercado de Valencia.	Idem.....	2.ª	Idem.....	600	Idem.....	»	
116	Idem de Denia.—Alicante.	Idem.....	1.ª	Idem.....	540	Idem.....	»	
117	Idem de Segorbe.—Castellón.	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	
118	Ayuntamiento de Villabona.	Idem.....	1.ª	Idem.....	180	»	»	
119	Idem de Osa de la Vega.—Cuencas.	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	
120	Academia de Nobles Artes de San Carlos.—Valencia.	Idem.....	2.ª	Mozo segundo.	750	»	»	
121	Ayuntamiento de Elda.—Alicante.	Idem.....	2.ª	Alguacil, portero y pregonero.	750	»	»	
122	Idem.....	Idem.....	1.ª	Barrandero.....	250	»	»	
123	Idem.....	Idem.....	1.ª	3 Guardias de vigilancia.....	600	»	»	
124	Idem.....	Idem.....	1.ª	4 Idem de campo y huerta.....	647,50	»	»	
125	Idem.....	Idem.....	1.ª	3 Vigilantes nocturnos.....	300	»	»	
126	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda fontanero.....	600	»	»	
127	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda reparador de vías y calles.....	650	»	»	
128	Idem.....	Idem.....	1.ª	Sepulturero y guarda del cementerio.....	800	»	»	
129	Idem de San Miguel de Salinas.—Alicante.	Idem.....	2.ª	Oficial de Secretaría.....	501	»	»	
130	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil portero.....	365	»	»	
131	Idem.....	Idem.....	1.ª	Vigilante nocturno.....	60	»	»	
132	Idem.....	Idem.....	1.ª	Encargado del reloj.....	50	»	»	
133	Jefatura de Obras públicas de Barcelona.—Carretera de Solsona á Rivas.	Capitanía general de Cataluña.	1.ª	2 Peones camineros.....	2,25 diarias.	»	»	
134	Idem.—Idem.—De Molins de Rey á Caldas.	Idem.....	1.ª	Peón leaminero.....	2,25 diarias.	»	»	
135	Juzgado de primera instancia de Mataró.—Barcelona.	Idem.....	1.ª	2 Alguaciles.....	480	Derechos de arancel.....	»	
136	Ayuntamiento de Burdigüena.—Teruel.	Idem.....	1.ª	Guarda local.....	365	»	»	
137	Idem de Jaca.—Huesca.	Capitanía general de Aragón.	2.ª	Teniente visitador de consumos.....	2,25 diarias.	»	»	
138	Juzgado municipal de Boria.—Zaragoza.	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	821,25	Derechos de arancel.....	»	
139	Ayuntamiento de Haro.—Logroño.	Idem.....	2.ª	3 Alguaciles.....	821,25	»	»	
140	Idem.....	Idem.....	1.ª	3 celadores nocturnos.....	639	»	»	
141	Idem de Corera.—Idem.	Idem.....	1.ª	Guarda rural.....	639	»	»	
142	Idem de Galicia.—Idem.	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	
143	Idem de Oimedo.—Salamanca.	Capitanía general de Castilla la Vieja.	1.ª	Guarda de la dehesa boyal.....	250	»	»	
144	Idem de Lugo.	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	1,50 diarias.	»	»	
145	Juzgado de primera instancia de Estrada.—Pontevedra.	Capitanía general de Galicia.	1.ª	Alguacil.....	480	Derechos de arancel.....	»	
146	Diputación provincial de Lugo.	Idem.....	2.ª	Escriturientes 12.º.....	750	»	»	
147	Juzgado de primera instancia de Las Palmas.—Gran Canaria.	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	600	»	»	

NOTAS

- 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Junio próximo.
- 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
- 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
- 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, soliciten otro, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 698 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 5.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confiriendo en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

- 1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
- 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

RELACION de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de la fecha, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas
Coronel.....	D. Fernando Elías Ciurana.....	625
Comandante...	Antonio Alcázar Herráiz.....	375
Idem.....	Bernardino García García.....	375
Idem.....	Domingo García Sánchez.....	375
Idem.....	Miguel Guerra Santos.....	375
Capitán.....	Antonio Alonso Farraces.....	210
Idem.....	Juan Carabasa Molina.....	225
Idem.....	Estanislao González Fraile.....	225
Idem.....	Juan Nerás Galán.....	225
Idem.....	Víctor Martínez Lorenzo.....	225
Capellán 1.º...	Santos Martínez Madurga.....	165
Idem.....	Manuel Rodríguez Pérez.....	100
Capitán.....	Guillermo Rodríguez de la Mano.....	225
Idem.....	Mariano Rioboo Poveda.....	225
Idem.....	Pedro Tello Martínez.....	225
Primer Teniente.....	Justo de la Anta Ferrero.....	168,75
Idem.....	Luciano Fanjul Alvarez.....	157,50
Idem.....	Manuel Guillén García.....	168,75
Idem.....	Manuel González Calzada.....	168,65
Idem.....	Venancio García Rodríguez.....	112,50
Idem.....	Rafael Piña Peinado.....	157,50
Idem.....	Juan de Páz Simón.....	125
Idem.....	Lucas Millán Allaracha.....	157,50
Sargento.....	Agustín Barros Alonso.....	100
Idem.....	Salvador Berenguer Rivas.....	100
Idem.....	Pedro Cerdá Bonim.....	100
Idem.....	Enrique Estrabón Sánchez.....	107,50
Idem.....	Manuel Fernández Guerrero.....	100
Idem.....	Antonio García Sánchez.....	100
Idem.....	Eustaquio García Berruoco.....	100
Idem.....	José Márquez Márquez.....	75
Idem.....	Juan Pérez Rodríguez.....	75
Idem.....	Fernando Rivera Palomo.....	100
Idem.....	Antonio Rodríguez Pérez.....	100
Idem.....	José Ruiz Pérez.....	100
Idem.....	José Sáinz Fernández.....	100
Idem.....	Pascual Sipán Catevill.....	107,50
Idem.....	Ramón Vilela Valiño.....	100
Músico 1.º.....	Manuel José Becerra.....	37,50
Idem.....	Ángel Mozo Alvarez.....	30
Idem 2.º.....	Jerónimo Lacalzada Exposito.....	30
Idem.....	Antonio Sánchez Hidalgo.....	37,50
Cabo.....	Miguel Blanco Nieto.....	22,50
Idem.....	José Carreras Martí.....	28,13
Carabinero.....	Jaime Culat Cantenys.....	22,50
Idem.....	Justo Caballero Martín.....	28,13
Idem.....	Lucio Castellanos Martín.....	22,50
Idem.....	Ramón Carballada Fernández.....	28,13
Idem.....	Eusebio Calleja Calleja.....	28,13
Idem.....	Fernán Carnicero González.....	35,63
Idem.....	Manuel Corral Macerías.....	28,13
Carabinero.....	Secundino Domínguez Domínguez.....	22,50
Idem.....	Santiago Esteban Móstacero.....	28,13
Idem.....	Manuel Fuertes Martín.....	22,50
Carabinero.....	Gerardo Fernández Fernández.....	22,50
Idem.....	Pascual Lorenzo Peláez.....	22,57
Idem.....	Germán Martín Rodríguez.....	28,13
Idem.....	Segundo Montesino Campos.....	35,63
Idem.....	Julián Martín González.....	22,50
Carabinero.....	Juan Narbón Herrero.....	35,63
Idem.....	Salvador Prat Angelats.....	22,50
Idem.....	Francisco Rosell Soriano.....	22,50
Idem.....	Manuel Solís Entierro.....	28,13
Idem.....	Antonio Sánchez Mateos.....	22,50
Idem.....	Jesús Ortega Rodríguez.....	30
Carabinero.....	Juan Torres Herreiras.....	22,50
Idem.....	Manuel Yáñez Pardo.....	22,50
Capitán.....	D. Antonio Alcalá Galiano.....	150

Madrid 31 de Mayo de 1904.—El Presidente, Despujol.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Habiendo sido nombrados: D. José Mariano Compagny, Contador del Ayuntamiento de Lérida; D. Luis Sánchez Marmol, de La Carolina (Jaén); D. José García Villalba, de la Diputación provincial de Murcia; D. José Rico Rodríguez, de Avilés (Oviedo); D. Fernando Serrat y Tarragó, de Denia (Alicante); D. Galo Vallejo Núñez, Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales de Guadalajara; D. Federico Nieto Luque, Contador del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén); D. José Hernández Ballesté, de San Felip de Guixols (Gerona); D. Rafael Soldado y Salcedo, Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales de Huelva; D. Antonio Mancera García, Contador de la Diputación provincial de Huelva, y D. Rafael Soldado y Salcedo, del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla); Se publica conforme previene el art. 33 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, y á los efectos de cuanto se dispone en los artículos 34 y 37 del mismo, llamando este Centro la atención de los nombrados, acerca de la circular fecha 23 de Abril último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 23. Madrid 25 de Mayo de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Vacantes los cargos de Contadores de fondos de la Diputación provincial de Canarias, y municipales de Tortosa (Tarragona) y Estepa (Sevilla), se anuncian concursos para proveer dichas plazas, por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, y con el sueldo marcado en los artículos 41 y 42 del mismo, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia hubieran presentado los documen-

tos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901, llamándose la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28. Madrid 26 de Mayo de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la Ley de 30 de Junio de 1894 y Real decreto de 10 de Enero de 1896, esta Dirección general ha acordado abrir concurso, por término de treinta días, para proveer la plaza de Archivero de la Diputación provincial de Guadalajara, con 1.000 pesetas de sueldo anual.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Dirección general, justificando encontrarse comprendidos en el art. 1.º del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 10 de Julio de 1903.

Madrid 26 de Mayo de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Visto el expediente instruido en virtud de instancia y proyecto presentados por D. Miguel Zapata, solicitando autorización para ocupar terrenos de dominio público con la construcción de un cable aéreo de servicio particular para transporte de minerales, desde la mina «Edisson» á la estación del ferrocarril de Calasparra.

Vista la Real orden de 9 de Mayo corriente aprobando el proyecto y la de 11 del mismo mes, que aprobó el pliego de condiciones particulares que ha aceptado el peticionario. Resultando que la autorización de que se trata está comprendida en el art. 63 de la vigente Ley de Ferrocarriles y en el 72, 73 y 74 del Reglamento para su ejecución.

Considerando cumplidos los trámites previos prevenidos en las disposiciones vigentes para otorgar esta clase de autorizaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta de esta Dirección general, ha tenido á bien autorizar á D. Miguel Zapata López para ocupar terrenos de dominio público con la construcción de un cable aéreo de servicio particular para transporte de minerales, desde la mina «Edisson» á la estación del ferrocarril de Calasparra, con arreglo á la mencionada Ley general de Ferrocarriles y Reglamento para su ejecución, á las Reales órdenes aprobatorias del proyecto y del pliego de condiciones, y á las demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, aplicables al caso de que se trata.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1904.—El Director general, *L. Espada*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Pliego de condiciones particulares que han de regular la autorización para ocupar terrenos de dominio público con destino á la construcción de un cable aéreo para transporte de minerales desde la mina «Edisson» á la estación del ferrocarril en Calasparra.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un cable aéreo para transporte de minerales desde la mina «Edisson» á la estación del ferrocarril en Calasparra.

Art. 2.º Las obras que afectan á terrenos de dominio público se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 9 de Mayo de 1904, y á las prescripciones que la misma establece.

Art. 3.º Antes de comenzar los trabajos, el interesado acreditará haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.327 pesetas y 68 céntimos, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse sobre terrenos de dominio público, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes. Dicha fianza le será devuelta cuando justifique haber satisfecho los compromisos contraídos.

Art. 4.º Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, contados desde que se publique en la GACETA la Real orden de autorización, y deberán quedar completamente terminadas en el de un año, á contar de la misma fecha.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero que se designe por la Dirección general de Obras públicas.

Art. 6.º Terminadas las obras, se reconocerán por el Ingeniero encargado de la inspección, quien certificará si se han cumplido las condiciones estipuladas al otorgarse la autorización. En caso afirmativo, expedirá dos certificados, uno que remitirá á la Dirección general, y otro que entregará al concesionario para que pueda abrir el cable á la explotación. También servirá el certificado para acordar la devolución de la fianza, según dispone el art. 3.º de este pliego.

Art. 7.º La autorización de que se trata se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y con sujeción á la Ley de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, en todo cuanto sean aplicables á cables aéreos de servicio y uso particular, con facultad de ocupar terrenos de dominio público; al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio siguiente, dictando reglas para su aplicación; y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables á la obra de que se trata.

Art. 8.º Quedará anulada la autorización de que se trata en los casos siguientes:

1.º Si no se constituye la fianza en la forma y plazo que determina el art. 3.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se da principio ó no se terminan las obras en los plazos señalados en el art. 4.º de este mismo pliego. Anulada la autorización, se procederá con arreglo á lo prevenido en el art. 74 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 9.º El concesionario nombrará un representante, de-

signando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados. Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación que se deposite en la Alcaldía correspondiente al mismo.

Madrid 11 de Mayo de 1904.—Aprobado por S. M.—M. NÚÑEZ ALLENDE SALAZAR.—Hay un sello de tinta que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas».—Acepto las condiciones del presente pliego.—Miguel Zapata.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Granada.

Cédula de notificación.

Desconociendo el paradero de D. Vicente Muñoz, Comisionado especial nombrado para formar y recoger la matrícula de industrial del pueblo de Montillana, correspondiente al actual ejercicio, se le hace saber que en el plazo de ocho días debe presentar la cuenta de las dietas devengadas, sin cuyo requisito se dará por terminado su expediente que obra en esta dependencia de mi cargo.

Granada 26 de Mayo de 1904.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Oya.—El Administrador de Hacienda, Cirilo de la Hoz. P—628

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

El expediente que le fué instruido á la Sociedad de alumbrado eléctrico de Osuna por el 10 por 100 sobre la luz, con fecha 30 de Diciembre anterior, por el Ingeniero industrial de Hacienda D. Enrique Albira Gómez, fué visto y fallado condenatoriamente con fecha 4 de Abril anterior, habiéndose practicado en él la liquidación de la parte correspondiente al Tesoro, que asciende á pesetas 5.112,17 en concepto de cuota no ingresada y pesetas 15.851,58 como penalidad ó multa.

Cuyo acuerdo y liquidación ha sido notificada en diferentes ocasiones al Sr. Director de la Sociedad referida por conducto de la Autoridad local del pueblo donde se encuentra establecida; pero como hasta la fecha no haya sido devuelto el recibo que acompañaba á aquélla para justificar su entrega, se hace hoy por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento del Director, Presidente, Administrador ó encargado en la misma; debiendo hacer presente que el ingreso de la cantidad impuesta en concepto de multa deberá verificarse dentro del plazo de diez días al en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual sin efectuarse se procederá contra ella ejecutivamente, y de no estar conforme con el acuerdo recaído puede apelar de él ante el Excmo. Sr. Director general de Contribuciones dentro del de quince días al recibo de la misma.

Sevilla 28 de Mayo de 1904.—El Jefe de la Inspección, Rafael Cascarosa.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. de Mingo. P—630

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de mendigos y Casas de Socorro de esta capital hasta el 31 de Diciembre de 1907, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª La contrata comenzará á regir el día siguiente al en que se firme la correspondiente escritura y terminará el 31 de Diciembre de 1907.

2.ª El pan será elaborado por el contratista, será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura y quebradiza é igual, de color amarillo, dorado oscuro y adherida á la miga por todas partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidos; al masticarlo se deshará y dejará penetrar absorbiendo con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo de la llamada de primera, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

3.ª El contratista se obliga á suministrar y entregar diariamente por su cuenta las raciones de pan que sean necesarias en los citados establecimientos.

4.ª El suministro de pan se hará previos pedidos que con doce horas de anticipación, por lo menos, harán el Director del Asilo y Jefe administrativos de las Casas de Socorro, cuyos pedidos irán intervenidos por los empleados encargados al efecto y visados por el Director del primero y sus Presidentes de las segundas.

5.ª En el acto de la entrega del pan en el Asilo será reconocido y pesado por el Director, Interventor y Médico del establecimiento; en las Casas de Socorro, por el Jefe administrativo, Vocal Visitador de turno y Médico de guardia.

6.ª Si al ser reconocido el pan se notase que le falta alguno de los requisitos de la condición 2.ª ó está faltó de peso, será obligación del contratista reponerlo inmediatamente con otro que los reúna, y de no hacerlo en el plazo improrrogable de una hora, se adquirirá por su cuenta. Mas si el artículo de que se trata no reúne, á juicio de los funcionarios encargados de su reconocimiento, las debidas condiciones de salubridad, se remitirá á la Tenencia de Alcaldía del distrito para que sea decomisado y se imponga al contratista, con arreglo á las disposiciones de las Ordenanzas de policía urbana, la multa que correspondiera; la cual recaerá en favor del establecimiento en que ocurriese el hecho, y el Director de San Bernardino y Jefe administrativos de las Casas de Socorro procederán inmediatamente á adquirir por cuenta del contratista el pan necesario para el servicio.

7.ª El consumo anual que se calcula es, por término medio, en el Asilo de San Bernardino y Depósito de mendigos, de noventa mil raciones de cuatrocientos sesenta gramos, y

en las Casas de Socorro cuarenta y cinco mil; no teniendo el contratista derecho á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

8.ª El precio tipo para la subasta será el de treinta y ocho céntimos de peseta el kilogramo de pan, obligándose el contratista á dividirlo en fracciones de cuatrocientos sesenta gramos, que es lo que constituye una ración, ó en la forma que se ordene.

9.ª El importe de las raciones suministradas en el primer Asilo de San Bernardino y Depósito de mendigos se abonará al contratista en la Tesorería municipal, mediante la presentación de las cuentas por duplicado, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del excelentísimo Sr. Alcalde; y el efectuado en las Casas de Socorro se satisfará por las Depositarias de las Juntas del distrito, previa presentación también en las expresadas Casas de las cuentas por duplicado.

10.ª El pago de los referidos suministros se efectuará por mensualidades vencidas.

11.ª No obstante lo consignado en la condición 1.ª, el contratista se obliga á suministrar, por la tática y al mismo precio por que se haga la adjudicación de la subasta, el artículo de que se trata hasta tanto que, previo anuncio de la que ha de regir en lo sucesivo, se adjudique el servicio á otro contratista.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano. 500—S

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 2 de Julio de 1904, á las once, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio tipo y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el 38 céntimos de peseta el kilogramo y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los respectivos Presupuestos Municipales.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 1.179,90 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.359,80 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir

el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurren al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15.ª El contra esta no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudieran dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que implique la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.ª Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder no debe haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y don Gregorio Campuzano.

19.ª Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de los Asilos de San Bernardino y Jefes administrativos de las Casas de Socorro, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente y Presidentes de las referidas Casas de Socorro, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de mendigos y Casas de Socorro de esta capital hasta el 31 de Diciembre de 1907, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

BILBAO

Por el presente anuncio y á los efectos del art. 36 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, se hace saber: Que ante este Tribunal provincial se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por el Procurador D. Francisco Rasche, á nombre de la Compañía del Tranvía eléctrico de Bilbao á Durango, contra resolución de la Exema. Comisión provincial, tomada en sesión de 4 de Febrero último pasado, desestimando reclamaciones formuladas por dicha Compañía, al aprobar los nuevos impuestos y aumentos establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento, con el fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Bilbao 25 de Mayo de 1904.—El Secretario del Tribunal, Luis de Solís. JC—226

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

D. Ricardo Pavón Rosales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se citan, llaman y emplazan á los herederos de D. Thomas Morel, vecino que fué de Cardiff (Inglaterra), armador, de cincuenta y seis años, que murió en el subdistrito de San Nicolás, en el Condado de Liamorgan el 7 de Octubre último, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á usar de su derecho en este Juzgado por medio de Procurador, en forma, en las diligencias de embargo preventivo instado por D. Francisco Rodríguez Rosales, contra el D. Thomas Morel; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 27 de Mayo de 1904.—Ricardo Pavón. Por mandado de S. S., Francisco González. JC—225

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Navarro Bertrán, de veintinueve años de edad, hijo de Antonio y Dolores, natural de Gornal (Barcelona), casado, del comercio, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan) al objeto de empezar á extinguir el apremio personal correspondiente á la multa de 5.000 pesetas que le fué impuesta por la Superioridad en sentencia de 22 de Noviembre de 1900; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Pedro Navarro Bertrán, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dado en Barcelona á 27 de Mayo de 1904.—Julio Martínez. Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—4456

BARCELONA—INSTITUTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Instituto de esta ciudad, con providencia del día de hoy dictada en expediente promovido por la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro sobre aprobación de un convenio entre dicha Compañía y sus acreedores, se hace saber á éstos que por la propia Compañía se ha presentado la proposición siguiente:

Cláusula primera.

En concepto de saldo y finiquito de todas las cuentas hasta el día de hoy por capital, intereses, costas, perjuicios y demás, se fija como sigue, para los efectos del convenio, el importe de los créditos preferentes, á saber:

Table with 2 columns: Credit description and Pesetas. Total: 4.230.000

Quedan rescindidos los convenios consignados en las dos escrituras de 12 de Septiembre de 1879, y el acuerdo de 26 de Febrero de 1881, con dicha Sociedad Catalana General de Crédito.

Segunda.

La Compañía inglesa «Desecación de los Prados de San Carlos», representada por el cesionario de los Sres. Gibbs & Birks, D. Alberto Ries de Valencia, por saldo de todas cuentas y reclamaciones mutuas, tendrá derecho hasta 1.º de Enero de 1912 al agua necesaria para el cultivo de los terrenos que posee en el delta del Ebro, según costumbre del país, sin que por ello se entienda que la referida Compañía de Desecación renuncia á los ochenta y ocho metros cúbicos de agua por minuto que se consignan en la escritura de 15 de Abril de 1867, los que podrá siempre reclamar durante dicho periodo, y sin que se entienda tampoco que la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro se obliga á proporcionar á aquélla más de los citados ochenta y ocho metros cúbicos por minuto, pues únicamente facilitará mayor caudal cuando buenamente quiera hacerlo.

Hasta 1.º de Enero de 1912, la Compañía de Desecación pagará por el cultivo, colmateo ú otra forma en que beneficie por cien hectáreas ó menos, el canon anual de mil quinientas pesetas; y quince pesetas más por cada hectárea que exceda de las cien expresadas.

La hipoteca que se creó en la citada escritura, subsistirá hasta que el presente artículo se haya cumplido, no pudiendo la Compañía de Desecación reclamar en ningún caso el abono de intereses.

Tercera.

El importe de los demás créditos contra la Compañía, se fija como sigue:

Table with 2 columns: Credit description and Pesetas. Total: 497.918,07

Cuarta.

El Consejo queda ampliamente facultado: 1.º Para hacer las gestiones oportunas á fin de que se rehabilite á la Compañía en el disfrute de los derechos de la concesión.—2.º Para conseguir la ampliación ó reducción de los derechos que la

concesión atribuye.—3.º Para concurrir ó no á la subasta de las obras y concesión, cuando el Gobierno la anuncie.—4.º Para el caso de ser adjudicada la subasta á otra persona ó entidad, concertar con ésta la forma ó el modo de percibir el precio por el cual le hubiese sido aquélla adjudicada.—5.º Para traspasar sus derechos ó fundirse, ó de otro modo concretarse ó convenirse con Sociedad análoga ó comunidad de regantes por el voto de la mitad más una de las acciones en circulación, en Junta de primera convocatoria, ó la mitad más una de las presentes y representadas en las Juntas de segunda convocatoria.—6.ª Para firmar, formular ó entablar en cualquiera de los anteriores casos las instancias, protestas, recursos, reclamaciones, escrituras, compromisos, renunciaciones, transacciones y demás que sea procedente, constituyendo las fianzas ó hipotecas necesarias (sin requerir para ello el consentimiento de las acciones preferentes que exige la cláusula 6.ª, apartado D. de este convenio) y disponiendo de los fondos que juzgue conveniente para ello.

Quinta.

Se declaran desde ahora cancelados y sin efecto:

a) La emisión de cinco mil obligaciones que se llevó á ejecución en escritura autorizada por D. Francisco de Sales Maspons, Notario en Barcelona, en 27 de Octubre de 1883, aunque se hayan extendido los títulos que habían de integrarla.

b) Las hipotecas constituidas en aquella escritura y en cualesquiera otras (incluso desde 1.º de Enero de 1912 la expresada en la cláusula II), á cargo de la Real Compañía, así como las inscripciones, anotaciones preventivas y menciones á que hayan dado lugar en el Registro de la propiedad de Tortosa ó en cualesquiera otros, tales hipotecas u otros créditos.

Sexta.

Las veinticinco mil acciones que forman el capital de la Compañía serán ordinarias. El Consejo de Administración queda facultado para emitir en una ó más veces hasta el máximo de tres mil acciones al portador de á quinientas pesetas una y amortizables, las cuales se llamarán preferentes y atribuirán los derechos resultantes de las siguientes bases:

A. Los beneficios líquidos de cada balance se distribuirán así:

a) Se aplicará lo necesario á cubrir hasta donde alcancen éstos, el interés para las acciones preferentes en circulación al tipo máximo del 6 por 100 anual.

Si el interés fuese inferior al 6 por 100, la diferencia entre su importe y la cantidad á que ascendería calculado á ese tipo podrá aplicarse á la amortización de dichas acciones.

Las diferencias de una anualidad no serán cargo en las sucesivas.

b) Del remanente se aplicará cada año:

1.º Hasta el veinticinco por ciento á fondo de reserva, Consejo de Administración y demás remuneraciones que la Junta general ordinaria fije para cada año, determinando las proporciones de la distribución ó autorizando al Consejo para hacerla.

Al fondo de reserva deberá destinarse por lo menos una quinta parte de este veinticinco por ciento, pero dejará de ser obligatoria tal deducción cuando dicho fondo ascienda al diez por ciento del capital social, y competirá á la propia Junta general ordinaria su inversión y valoración, oído el Consejo.

2.º Interin hubiese acciones preferentes en circulación, lo necesario para repartir á las ordinarias un dividendo máximo de cinco por ciento de su valor nominal, pudiendo, sin embargo, por acuerdo de la Junta general, á propuesta del Consejo, dedicarse el todo ó parte á amortización de dichas acciones ordinarias hasta que sólo queden en circulación trece mil. Las diferencias de intereses de un año no serán imputables á los sucesivos.

3.º El resto, si lo hubiese, á amortización de acciones preferentes. Extinguidas éstas, ó en caso de no haberse puesto en circulación, se invertirá todo el sobrante, ó á aumentar el fondo de reserva, ó á las acciones ordinarias, sea para dividendo, sea para amortización.

B. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado a) y en el 3.º de esta cláusula, podrá la Compañía amortizar de una vez, ó gradualmente, las acciones preferentes, arbitrando al efecto los fondos necesarios, según acuerde la Junta general.

C. Las amortizaciones de que se habla en los párrafos precedentes se harán por subasta ó compra en Bolsa, á juicio del Consejo, si el tipo de cotización fuese inferior, á la par y por sorteo, y á la par en los demás casos.

D. Será necesario, por lo menos, el voto de los dos tercios de las acciones preferentes en circulación representadas por los dos tercios de los accionistas de esta clase concurrentes á la Junta general (que será extraordinaria y en la que se observarán las reglas de los Estatutos) para aumentar el número de las acciones preferentes, levantar empréstitos, constituir hipotecas (menos en los casos previstos en el núm. 6 de la cláusula 4.ª de este convenio), disolver la Compañía, solicitar ó adquirir nuevas concesiones y modificar los Estatutos, exceptuando lo establecido en la cláusula 9.ª Si no se obtuviese el número en reunión de primera convocatoria, se procederá inmediatamente á otra nueva para dentro de un plazo no menor de diez días, ni mayor de treinta. En este caso, llegado el día prevenido, se entenderá quedada rechazada la propuesta si no concurren el número, ó, concurriendo, no obtuviese aquélla las mayorías expresadas.

E. En caso de disolución no podrá hacerse reparto alguno á las acciones ordinarias sin estar reembolsadas totalmente las preferentes en la forma prevista en el apartado letra C de esta cláusula.

F. En lo demás, las acciones preferentes tendrán los mismos derechos que las ordinarias.

Séptima.

El Consejo de Administración negociará las acciones preferentes necesarias en la forma, condiciones y al tipo más ventajoso posible, aplicando su producto á la realización de las obras y trabajos de nueva construcción ó nueva explotación á cargo de la Compañía, caso de no serle factible atender á dichos fines con las ordinarias que le quedarán en cartera después de satisfechos los créditos en la forma que dispone la cláusula siguiente.

Octava.

Todos los créditos por el importe fijado en las cláusulas primera y tercera y en la lista á que se refiere esta última, se satisfarán en acciones ordinarias de las que la Compañía tiene en cartera y al tipo de la par.

En pago de las fracciones que no lleguen á quinientas pesetas y de los créditos por cuyo importe deba entregarse menos de una acción, la Compañía librará residuos al portador sin opción á beneficios canjeables, por acciones, mediante que, reunidos con otros, completen el valor de una.

Novena.

Prescribirán á favor de la Compañía:

1.º Después del transcurso de cinco años, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia del aviso anunciando el pago ó canje:

A. Los créditos cuyo importe no hubiese sido percibido ó judicialmente reclamado.

B. Los residuos que habrá de entregar la Compañía á tenor de la cláusula anterior y del núm. 6 de ésta que no hayan sido canjeados por acciones, los cuales quedarán sin valor ni efecto, y la Sociedad podrá negociar como propias las acciones que á este fin tiene en cartera.

C. Los dividendos activos de ambas clases de acciones, tanto por beneficios como en concepto de reembolso de capital, y, en consecuencia, el derecho á percibir el importe de los títulos que resulten amortizados.

Para los efectos de este apartado, bastará el anuncio en el *Boletín* de esta provincia.

2.º Todas las cantidades que en concepto de beneficios correspondían á los acreedores, á tenor del convenio anterior y aprobado en 9 de Noviembre de 1891, que no sean reclamadas en el término de un año, á contar desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, del auto aprobando este convenio.

3.º Los beneficios correspondientes á los accionistas por los ejercicios anteriores á 1902, que no sean reclamados al cumplir los cinco años, á contar desde la inserción del aviso anunciando su pago en la GACETA DE MADRID de 19 de Mayo de 1901 y 20 de Mayo de 1902.

4.º Los beneficios correspondientes á los accionistas por el ejercicio de 1902.

5.º Los productos líquidos del ejercicio ó ejercicios en que se tramite este convenio, entendiéndose que á este fin se considerará como terminado todo ejercicio comenzado.

6.º El derecho de presentar al canje las acciones que debieran haberlo sido en virtud de los acuerdos de las Juntas generales de accionistas de 11 de Octubre de 1880 y de 26 de Julio de 1881, del Consejo de Administración de 3 de Agosto de 1881, de la Comisión directiva de 20 de Enero de 1882 y del Consejo de Administración de 28 del propio mes y año; si no se hiciera uso de él dentro de los noventa días siguientes á la publicación en la GACETA DE MADRID del auto aprobando este convenio. Para el canje de fracciones, la Compañía librará residuos al portador, sin opción á beneficios y canjeables por acciones mediante que, reunidos con otros, completen el valor de una acción. Quedarán sin valor ni efecto los títulos de las acciones no canjeadas, y la sociedad podrá negociar como de su pertenencia las que para este fin tiene en cartera.

Ingresarán en el fondo de reserva todos los valores, cantidades y títulos en que debieran convertirse anteriormente mencionados, que caducaren ó prescribieren, así como el beneficio representado por el valor nominal de las acciones amortizadas y el tipo á que lo fueren.

Décima.

Judicialmente aprobado este convenio, se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de la aprobación, la entrega de acciones que en pago de sus créditos corresponden á los acreedores, y á los treinta días de transcurrido aquél plazo, se convocará Junta general extraordinaria de accionistas, á fin de adaptar los Estatutos á los precedentes artículos, é introducir en ellos las variaciones aconsejadas por la experiencia y de proceder á la renovación de cargos del Presidente y todos los Vocales del Consejo, que cesarán en aquél acto.

Cesará también la Comisión de accionistas nombrada en 12 de Mayo de 1902, según acuerdo de la Junta general de accionistas de dicho mes.

Undécima.

Tanto los acreedores como los accionistas renuncian á su fuero y domicilio y se someten á la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona.

Duodécima.

Queda facultado el Consejo, dando oportuna cuenta á la Junta general de accionistas, para resolver toda duda y dirimir toda diferencia á que la aplicación de este convenio diere lugar.

Décimatercera.

Queda sin ulterior efecto el convenio de 9 de Noviembre de 1891, á contar desde 1.º de Enero último, en todo cuanto se oponga á las precedentes cláusulas.

Al mismo tiempo, se convoca por medio del presente á los acreedores de la citada Real Compañía, para que en el término de tres meses acudan á adherirse á la expresada proposición de convenio en cualquiera de las formas autorizadas por el derecho.

Barcelona á 26 de Mayo de 1904.—Por D. José de Alemany, Miguel María Jiménez. 1461—X

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Jaime Vila Argemí, de veintidós años de edad, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre esta; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial, que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 28 de Mayo de 1904.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—4457

BARCELONA—LONJA

D. Bruno Farina Talens, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Jaime Costa Baldó, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona 28 de Mayo de 1904.—Bruno Farina.—El Escribano habilitado, Alejandro Agulló Galiand. JO—4458

D. Bruno Farina y Talens, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente que se expide en méritos de carta orden de esta Audiencia provincial, dimanante de la causa criminal sobre hurto, núm. 93-1903 (Parque), contra María Fernández Abalde, hija de Juan y de Ambrosia, natural de La Robla (León), vecina de Barcelona, cuyo domicilio figura en la calle de Carabasa, 17, cuarto, de veintiocho años, sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, y será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada María Fernández Abalde.

Dada en Barcelona á 28 de Mayo de 1904.—Bruno Farina.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—4460

D. Bruno Farina y Talens, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta-orden de esta Audiencia provincial, dimanante de la causa criminal sobre hurto, núm. 501 de 1903 (Parque), contra Vicente Vives Agulló, natural de Palma de Mallorca, vecino de Barcelona, que figura con domicilio en la calle del Rosal, 82, segundo, primera (Pueblo Seco), de treinta y dos años, casado, carretero, hijo de Juan y de Antonia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Vicente Vives Agulló.

Dada en Barcelona á 28 de Mayo de 1904.—Bruno Farina.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—4459

BENAVENTE

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de un pollino, cuyas señas se expresarán á continuación, el cual fué robado en la noche del día 17 del corriente mes en el pueblo de Manganeses de la Polvorosa y al vecino del mismo Rafael Martínez Rodríguez, y caso de ser habido lo pongan, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición, á disposición de este Juzgado.

Dado en Benavente á 27 de Mayo de 1904.—Mariano García.—Por su mandado, Juan Jimeno. JO—4461

Señas del pollino.

De nueve años de edad, de alzada de cinco cuartas y cinco dedos, pelo castaño muy oscuro, sin herrar, tiene lunares en los costillares y algunas rozaduras del aparejo.

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Rafael Puigcerver Suárez, de cuarenta y un años de edad, hijo de Simón y de Josefa, casado, con Josefa Tell García, comerciante, con instrucción, sin antecedentes penales, natural de Torrevieja (Orihuela), vecino de Almazora, de buena conducta; estatura regular, pelo negro y despoblado en la parte superior de la cabeza, cejas al pelo, ojos pardos, rostro moreno claro, nariz regular, boca ídema, y viste traje de corto de lanilla negro, procesado en causa por el delito contra la salud pública, y contra el cual se ha dictado auto de prisión; para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del repetido procesado Rafael Puigcerver Suárez, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Castellón de la Plana á 24 de Mayo de 1904.—Ignacio Martí.—Por su mandado, Enrique Huguet. JO—4462

CÉLANOVA

D. José Rodríguez Viéitez, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis Lorenzo González, vecino de esta villa, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y prendas de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta población, para ser notificado y emplazado en su propio criminal instruido contra el mismo y otro por robo; prevenido que de no hacerlo dentro del término señalado se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Celanova 24 de Mayo de 1904. = José Rodríguez. = De su mandado, José Prieto. JO—4463

Señas del requisitoriado.

Estatura regular, color moreno, ojos y pelo castaño, nariz, cara y boca regulares, sin barba, de diecisiete años de edad; viste pantalón de pana color café, chaqueta y chaleco de paño negro usados, calza borceguies y pone á la cabeza sombrero de paño negro.

D. José Rodríguez Viéitez, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ignacio Gosende Freire, vecino de esta villa y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y prendas de vestir se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta dicha villa, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo se instruye por robo de relojes; prevenido que de no verificarlo dentro del referido término se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, toda vez se decretó la prisión provisional del mismo.

Celanova 26 de Mayo de 1904. = José Rodríguez. = D. S. M., José Prieto. JO—4464

Señas del requisitoriado.

Estatura regular, color moreno, nariz, cara y boca regulares, pelo negro, ojos castaños, sin barba, de dieciséis años de edad; viste traje completo de paño negro, calza borceguies y pone á la cabeza boina.

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará expresión se ha expedido la siguiente:

«Cédula de citación de remate.—Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en auto dictado ante mí con fecha 3 del actual, á virtud de demanda ejecutiva interpuesta por el Procurador D. Antonio Caballero y Redel en nombre de D. Carlos Carbonell y Morand, de este domicilio, contra D.ª Dolores, D. Enrique, D.ª Elisa, D.ª Adela, D.ª Concepción, D. Luis, D. Julio, D. Manuel y D.ª Consuelo Delatte y Carabia, para el cobro de un préstamo hipotecario que aquél les tiene hecho por la suma de siete mil quinientas pesetas de principal más los intereses devengados y no satisfechos á razón de 7 por 100 anual, los que devenguen en lo sucesivo y las costas causadas y que se originen, por la presente se cita de remate á los mencionados D. Luis, D. Julio, don Manuel y D.ª Consuelo Delatte y Carabia, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presenten en los autos y se opan á la ejecución si les conviniere, concediéndoles al efecto el término de nueve días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; haciéndose constar, según dispone la Ley, que se ha practicado el embargo de las particiones que corresponden á dichos cuatro deudores ausentes en la finca especialmente hipotecada á responder de referido crédito sin hacerles requerimiento previo de pago por ignorarse su paradero; y se les previene que si no comparecen dentro de indicado plazo les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Córdoba á 10 de Mayo de 1904. = El Escribano, Ldo. Rafael Pellitero.»

La cédula inserta concuerda á la letra con su original, y de ello da fe el infrascrito Escribano, expidiéndose el presente para su publicación como dispone el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Córdoba á 11 de Mayo de 1904. = Alejandro Rodríguez y Silva. = El Escribano, Ldo. Rafael Pellitero. 1460—X

ESTELLA

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Antonio Iarduya y Alonso, natural y vecino de Morentín, de treinta años de edad, casado, labrador, de estatura alta, delgado, y viste pantalón de pana, boina azul, alpargatas de color cerradas y lleva tapabocas blanquecino, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de varias herramientas de carpintería y dos pares de zapatos de una casa que tiene en construcción el vecino de Bearin don Juan Pagola, ocurrido el hecho en la noche del día 9 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este Juzgado.

Estella á 26 de Mayo de 1904. = Leodegario Unceta.

JO—4470

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigné, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Hidalgo Serrano, de diecinueve años de edad, de profesión vendedor ambulante, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado para constituirlo en prisión, por estar así acordado en la causa que en su contra se instruye por hurto de metálico y otros efectos; y á la vez, citarlo para ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz por término de diez días, con el fin de que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente ante el Superior Tribunal.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la prisión del referido procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta villa, con las seguridades convenientes; apercibido además que si no comparece dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este

edicto, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Fuente de Cantos á 26 de Mayo de 1904. = José de Solís. = P. S. M., Manuel Martín. JO—4434

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco García Berdoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber: Que en 21 de Marzo de 1718, D. Gregorio Cebrián del Castillo, vecino que fué de la villa de Paterna, otorgó escritura pública por la que instituyó y fundó una capellanía colativa de sangre, vinculando á la misma varios bienes inmuebles situados en término municipal de dicha villa de Paterna, por las cargas piasas de celebrar ó mandar celebrar en la iglesia de aquel pueblo doce misas rezadas en cada año perpetuamente, y si se encontrase ausente el Capellán, mandar decir las misas de dos reales cada una; pagar á la iglesia del mismo pueblo en cada un año cuatro reales vellón para el de vino, hostias y limpieza de ropa y cera, y tres reales de visita y lo que tocase de subsidio, estableciendo el fundador el siguiente orden de suceder: 1.º D. Pedro García Cebrián. 2.º A los demás hermanos de este D. Pedro García. 3.º A los hijos de Juan Carmona Sabote y de D.ª María Martín Cebrián, su mujer. 4.º A los nietos de D. Francisco Martín Velasco y Francisca Moreno. 5.º A los nietos de Salvador de Haro. 6.º A Juan de Alcarria. 7.º Y por falta de todos ellos y sus descendientes, á los naturales de la villa de Paterna, prefiriendo al más pobre literato y más virtuoso.

D. Tomás Merino Cebrián, natural y vecino de esta ciudad, que se define en concepto de pobre, ha recurrido á este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente en solicitud de que, previos los trámites legales, se le declare con derecho á disfrutar los bienes que constituyen la relacionada capellanía y los frutos producidos desde que se encuentra vacante, con la obligación de cumplir las cargas piasas impuestas por el fundador, fundando su derecho el recurrente en ser nieto de D. Jacinto Martín y D.ª Francisca Velasco; y habiendo admitido la demanda en providencia fecha 20 del actual, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber al público por este primer edicto á efectos consiguientes.

Dado en Granada á 24 de Mayo de 1904. = Francisco García. = P. S. M., Antonio Escobar. JC—228

HABANA—OESTE

Licenciado D. Cristóbal Bidegaray y Erbiti, Juez de primera instancia del Oeste de la Habana.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Pedro Matilla Padierno, natural de Oton, provincia de Santander (España), hijo de Pedro Justo y Antolina, de cuarenta años de edad, comerciante, viudo, y vecino de la Quinta Pedregal, ocurrido el día 12 de Abril del año último, en esta ciudad, á fin de que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan en este Juzgado, sito en los altos de la casa número 1 de la calle de Cuba, á reclamarlo dentro del término de cuarenta días; y se hace constar que se han presentado reclamando la herencia su hermana D.ª Dámasa Manuela Matilla y Padierno; y sus sobrinos D. Manuel Pedro, D.ª María Rosa, D.ª Antolina Basiliya y D. Miguel Rodríguez y Matilla.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en la Habana á 25 de Marzo de 1904. = Cristóbal Bidegaray y Erbiti. = Ante mí, Angel Llanusa. JC—227

LA CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de La Coruña.

Por la presente llama y emplaza á José Franqueira Fernández (a) Furioso, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de asistir como procesado á juicio oral de causa instruida contra el mismo por hurto frustrado de un fardo de bacalao; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veintinueve años, hijo de Francisco y de Manuela, natural y vecino de esta ciudad, casado con María Varela, marinero, con instrucción.

Dado en La Coruña á 24 de Mayo de 1904. = Pedro Calvo y Camina. = De su orden, Ldo. Porfirio García. JO—4465

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de La Coruña.

Por la presente llamo y emplazo á Ramona Fernández (a) La Pelachona, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser indagada en sumario que instruyo sobre corrupción de menores; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura de la mencionada sujeto, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que la repetida sujeta es de las siguientes señas: al parecer, vivió en la calle de San Ignacio, núm. 47, de esta ciudad, sin que consten otras.

Dado en La Coruña á 27 de Mayo de 1904. = Pedro Calvo y Camina. = D. S. O., Ldo. Antonio Conceiro y Vales. JO—4467

D. Antonio Conceiro Vales, Escribano del Juzgado de instrucción de La Coruña y su partido.

Doy fe: Que en el sumario 459 del año último, sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Juana Varela, contra Eduardo Varela López y otros, se dictó el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Y se declara terminado este sumario, el cual se remita á la Superioridad por el conducto ordinario, previo emplazamiento de los otros procesados, para que dentro de diez días comparezcan ante aquélla á hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador.»

Y á fin de que sirva de emplazamiento al procesado Pedro Pérez Casal, vecino de Brejo, que se halla ausente en ignorado paradero, expido y firmo la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

La Coruña 27 de Mayo de 1904. = Ldo. Antonio Conceiro Vales. JO—4468

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de La Coruña.

Por la presente llama y emplaza á José Seijas Fernández, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser indagado en sumario que instruyo sobre allanamiento de morada y lesiones inferidas á Rosa García; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: es vecino del distrito de Culleredo, ignorándose más circunstancias.

Dada en La Coruña á 28 de Mayo de 1904. = Pedro Calvo y Camina. = D. S. O., P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—4469

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de La Coruña.

Por la presente llama y emplaza á José Ares Couso, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de ser indagado en sumario que instruyo sobre lesiones á José Vázquez Cruz; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de Lorenzo y Rosa, soltero, mayor de veinticinco años y vecino del distrito de Oleiros, ignorándose más circunstancias.

Dada en La Coruña á 27 de Mayo de Mayo de 1904. = Pedro Calvo y Camina. = D. S. O., P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—4466

LILLO

D. Eduardo López Brea, Juez de instrucción de esta villa de Lillo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gallardo Trigo, de treinta años de edad, soltero, vendedor ambulante de encajes y telas, natural de Sevilla, sin vecindad ni domicilio fijo, de estatura regular, color moreno claro, usa bigote y viste alpargate cerrado negro, pantalón y traje de paño oscuro y gorra de paño del mismo color; Pedro Camacho Navarro, de cuarenta y tres años de edad, soltero, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Cabestreros, número 45, de estatura alta, color moreno, con pecas, usa bigote, de oficio pintor, y viste pantalón de pana claro, americana de paño oscuro, boina de paño oscuro con visera, botas de becerro color canela y camisa de franela; Francisco Benachos Ruiz, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de Valencia, casado, albañil, con domicilio en la huerta de Ezafa, de estatura baja, color moreno, con bigote, y viste pantalón de paño claro, roto, chaqueta y chaleco de paño del mismo color y alpargate blanco con sombrero claro; Francisco Guirao Peña, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Sierra de Fuentes, provincia de Cáceres, vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Espino, núm. 3; de estatura regular, afeitada toda la cara, color moreno claro, y viste pantalón oscuro, blusa clara rayada, gorra de paño oscuro y alpargate color canela; José San Julián Expósito, de treinta y tres años de edad, natural de Cuenca, soltero, carpintero armador, vecino de Valencia, con domicilio en la carrera de Melilla, número 3, planta baja, de estatura alta, color moreno, con bigote y un lunar en el lado derecho de la cara, viste blusa clara, pantalón oscuro, alpargate color canela y gorra de paño oscuro; los cuales se fugaron de la cárcel de este partido en donde se hallaban en prisión provisional acordada en auto dictado en la causa que contra los mismos se instruye por tentativa de robo, en la madrugada del 9 de Abril último; para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por la evasión de referencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les irrogará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos se les conduzca á la cárcel de este partido á disposición del que provee.

Dado en Lillo á 24 de Mayo de 1904. = Eduardo López Brea. = Por su mandado, Anselmo Lozano. JO—4471

MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres individuos que dicen llamarse Carlos de Saavedra, José Isla y Antonio de Castro, que se dice habitan estos dos últimos en la calle de Juan de Dios, 5, bajo, y Santa Brígida, 25, principal, respectivamente, y cuya demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Sala Audiencia; sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos instruyo por tentativa de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 24 de Mayo de 1904. = Cayetano García Montes. El Escribano, José M. Tosca. JO—4472

MADRID—PALACIO

En los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en el

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, y Escribanía de mi cargo, por el Excmo. Sr. D. Miguel de Basabrá y Aymerich, Conde de Maule, con D. Fernando Abarzuza y otros, sobre cancelación de gravámenes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 6 de Mayo de 1903; el Sr. D. Tomás Minguéz y Ranz, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; habiendo visto los presentes autos civiles declarativos de mayor cuantía, promovidos por D. Miguel Basabrá y Aymerich, Conde de Maule, Teniente de navío de primera clase, representado por el Procurador D. Bernabé Palacios y Gutiérrez y defendido por el Letrado D. Antonio Gabriel Rodríguez, con D. Fernando Abarzuza y D. Ramón de Prado y Fobia, ó quienes ostenten sus respectivos derechos; los causahabientes de D.ª María Joaquina Jiménez de Velasco; los sucesores de D. Carlos Agustín Aymerich y Bernal y los poseedores del censo que el Dr. D. Lorenzo Nueve Iglesias, D. Francisco María y D. Pedro Cruzado, en voz y nombre del patronato fundado por la Sra. Marquesa del Valle de la Paloma, impusieron á favor del patronato que fundó D. Domingo Barragán de la Rosa en la mitad de la casa número 18 de la calle de los Doblones, de Cádiz, sobre cancelación de gravámenes;

Fallo: Que debo declarar y declaro que están completamente extinguidos: 1.º, el derecho real de hipoteca constituido en escritura de 29 de Octubre de 1831 sobre las tres casas de la ciudad de Cádiz, sitas en la calle de los Doblones, número 16 moderno, 18 moderno de la misma, y en la calle de Marzal, núm. 31 moderno, para garantizar el pago de la renta anual de 16.040 reales, asignada por el tiempo de su vida á la Sra. D.ª María Joaquina Jiménez de Velasco; 2.º, el derecho real de hipoteca establecido sobre las mismas casas á favor de D. Fernando Abarzuza en escritura de 28 de Abril de 1855; 3.º, el derecho real de hipoteca que sobre las repetidas fincas constituyó á favor de D. Ramón de Prado y Fobia la escritura de 7 de Mayo de 1862; 4.º, el derecho real de censo que sobre la casa de la calle de los Doblones, núm. 18 moderno de la ciudad de Cádiz, se fundó en escritura de 20 de Enero de 1884; 5.º, el derecho real de hipoteca que sobre la misma casa de la calle de los Doblones, núm. 18 moderno, originó la escritura de 23 de Julio de 1862 á favor de D. Ramón de Prado y Fobia; y 6.º, la anotación preventiva que sobre la propia casa se hizo en el Registro de la propiedad, cumpliendo lo ordenado en el mandamiento que en 13 de Agosto de 1877 expidió el Sr. Juez decano de los de Cádiz, mediante exhorto que le fué dirigido por el Juzgado del distrito de la Universidad de esta Corte á consecuencia de demanda de tercería de dominio, deducida por D.ª Cecilia Bernal, á nombre de su menor hijo D. Carlos de Agustín Aymerich y Bernal. Se decreta, en consecuencia, la cancelación de los expresados gravámenes; y para que tenga efecto luego que esta sentencia sea firme, dirijase exhorto con la relación é insertos necesarios al Sr. Juez de primera instancia de Cádiz para que expida el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad correspondiente.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, por la rebeldía de los demandados, se notificará su encabezamiento y parte dispositiva por medio de edictos que se insertarán en la GACETA, Diario y Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Minguéz.

La sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan copiados se publicó el mismo día de su fecha.»

Y para que tenga lugar la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de esta Corte, pongo el presente, que firmo en Madrid á 25 de Mayo de 1903.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Tomás Minguéz.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. 1463—X.

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Martín Aguilar y Salvador López, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de hurto; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en Málaga á 26 de Mayo de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—El Actuario, José Erio y Márquez. JO—4474

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Jiménez López, hijo de Enrique y de Josefa, de veintinueve años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de Málaga, provincia de idem, vecino que fué de idem, habitante Rosal Blanco, 1, de ocupación barriletero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital á oír una notificación en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en Málaga á 18 de Mayo de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—Ldo. Antonio Gill. JO—4473

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Miguel Roldán Fernández, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación periodista, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de injurias á la Autoridad; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autori-

des y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en Málaga á 28 de Mayo de 1904.—Federico Escobar Aliaga. JO—4477

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Trigueros, hijo de D. Tomás, vecino que fué de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en Málaga á 26 de Mayo de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—Ldo. Antonio Gill. JO—4475

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á José Domínguez Mateos (a) Alfiler, y á un sujeto conocido por Juanillo, vecinos que fueron de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otro se instruye por el delito de hurto y usurpación de atribuciones; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado de los expresados procesados.

Dada en Málaga á 28 de Mayo de 1904.—Federico Escobar Aliaga. JO—4476

MOGUER

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 2.º de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se citan, llaman y emplazan á las gitanas Aniceta Romero Flores, Adelaida Flores García y Antonia Pajardo Montoya, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye en este Juzgado por evasión de las mismas del Depósito municipal de Bonares; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutan en el término de diez días se les declarará rebeldes, y les pararán los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego las encuentren, por presentación espontánea, ó por consecuencia de búsqueda, les hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas las comparezcan por tránsitos en la cárcel, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Moguer á 28 de Mayo de 1904.—Joaquín González Mariño. JO—4478

MONTORO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el cumplimiento de una orden de la Ilma. Audiencia provincial de Córdoba dimanante de la causa que en este Juzgado se instruye por robo contra Manuel Fresneda García, cito á los testigos José Jiménez Gutiérrez y José Jiménez Gálvez, que fueron vecinos de Andújar y empleados en el Resguardo de Consumos, y habitaron en la calle Magdalena, núm. 16, y Corredera, respectivamente, para que el día 3 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana comparezcan ante la Ilma. Audiencia ya citada, con el fin de asistir como testigos á la celebración del juicio oral y público acordado en dicha causa; apercibidos dichos testigos que de no comparecer sin causa legítima que se lo impida, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Montoro 27 de Mayo de 1904.—Juan Fernández. JO—4479

NAVA DEL REY

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de primera instancia de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que por D. Luis Navarro Ramírez, Registrador de la propiedad, se ha presentado escrito solicitando el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, para que le sea devuelta la fianza que constituyó en garantía del cargo de Registrador de la propiedad de Aguadilla y Arcébo, en la Audiencia territorial de Puerto Rico, á disposición del Ilmo. Señor Presidente de referida Audiencia, consistente en 1.500 pesetas, depositados en la Tesorería general de la Hacienda pública de referida isla, según carta de pago fecha 4 de Junio de 1883.

En su virtud, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra lo pretendido por dicho solicitante, para que lo interpongan, dentro del plazo de tres años, contados desde la publicación del primer edicto en la GACETA DE MADRID de 16 de Agosto de 1901.

Dado en Nava del Rey á 26 de Mayo de 1904.—José Margarida y Rodríguez.—El Escribano, Pablo Miralles. JO—4446

PUENTEDEUME

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de Puente-

deume. En sumario que pende en este Juzgado por robo, verificado en la casa taberna de Timoteo González López, vecino de Gestoso, en la noche del 29 de Marzo último, que ha consistido, además de tres billetes del Banco de España, dos de ellos de 50 pesetas cada uno y el otro de 25, desconociéndose el busto, serie y demás circunstancias de los mismos, y otras varias cantidades en monedas de plata y calderilla, en tres ó cuatro botellas de ron escarehado, un sacacorchos nuevo de alambre, un enchillo de establecimiento, usado, con mango de ébano, un paraguas de satén negro y nuevo, un pañuelo de percal algodón de los que usan las mujeres á la cabeza, color morado y nuevo, otro de algodón blanco de bolsillo y una leontina de

doblé amarillo con un colgante, he acordado hacer público el referido hecho, como lo verifico á medio del presente para que se proceda á averiguar el paradero de los efectos sustraídos y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no los presentan en este Juzgado en el término de diez días, caso de que no acrediten su legítima adquisición; y á la vez, se excita el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, para que practiquen las debidas diligencias acerca de quién ó quiénes fueron los autores del hecho de autos, poniéndolos á disposición de este Juzgado si fueren habidos.

Dado en Puente deume á 21 de Mayo de 1904.—Luis Suárez Prado.—D. S. O., Eduardo González Villamil. JO—4447

QUIROGA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramona Rodríguez Pedreda, que usa como primer nombre el de Rosa, natural de Barja del Lor y domiciliada que estuvo en Quintá del Lor y actualmente ausente en ignorado paradero, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, y dedicada á las labores domésticas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en sumario que contra ella se instruye por hurto de leña y berzas á su hermana Josefa Rodríguez Pedreda en el mes de Marzo último á las heredades Souto de Castro, de la mentada parroquia de Quintá del Lor; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; cuya enjuiciada se halla comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Quiroga á 27 de Mayo de 1904.—José Morandera Rico.—D. O. de S. S., José Carballo. JO—4480

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

En la causa criminal que en este de mi cargo y Escribanía del Actuario D. Alfredo Mancebo, como habilitado de D. Julián Mancebo Pascual, se sigue por el delito de defraudación á la renta de Aduanas por introducir en España procedente del vecino Reino de Portugal sin pagar los derechos de arancel una partida de garbanzos, he acordado por resolución de esta fecha citar por edictos á los sujetos Antonio José Lorenzo, Luis el Latonero, un portugués aprendiz de éste, y á José Bermuel, cuyo paradero ó domicilio fijo se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y su Sala de Audiencia á prestar declaración en aludida causa á tenor de los extremos acordados; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 25 de Mayo de 1904.—Eugenio Carrera.—Alfredo Manuel. JO—4481

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Francisco García Lirida, natural de Alhama de Granada, hijo de Salvador y María, de esta vecindad, Pasaje del Cerro, 10; casado con Antonia López, jornalero, de treinta y dos años, sin instrucción y sin antecedentes penales; siendo sus señas de regular estatura, ojos claros, pelo castaño, color moreno; para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á oír la citación y emplazamiento que ha de hacerse en causa que se le sigue por hurto de lingotes; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como sea habido ó tengan noticia del paradero del García Lirida procedan á su comparecencia en este Juzgado; pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla á 24 de Mayo de 1904.—Facundo de la Cruz.—El Actuario, Ldo. José Muñoz. JO—4452

SORIA

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: Que D.ª Isabel Calonge Alcalde, vecina que fué del pueblo de Ledesma, otorgó testamento en 11 de Mayo de 1790, ante el Notario público de esta ciudad D. Pedro Agustín Herrero, por el que fundó una memoria piadosa en la iglesia de dicho pueblo en obsequio del Santísimo Sacramento, á favor de la cual deja afectos todos sus bienes, entre los que se contaban diversas tierras, huertos y un corral, sitas en término de Abión, con la obligación de que se predicaran diez sermones en la iglesia de Ledesma, pagados con la limosna de 600 reales, y nombró patronos en primer lugar, al Párroco ó Teniente y juntamente á los dos Alcaldes que lo fueren al tiempo de su fallecimiento ó los que en adelante lo fuesen, asignando al primero por razón de patronato y limosna de la celebración de misas, divinos Oficios y demás contenido de su cargo en la fundación, 150 reales; 20 á cada uno de dichos Alcaldes, 20 á la fábrica de la iglesia é igual cantidad al Sacristán.

Posteriormente, la referida D.ª Isabel, casada ya en segundas nupcias con D. Francisco Martínez, otorgó en 3 de Junio de 1793, ante el propio Notario, un codicilo aclarando en parte su testamento, disponiendo en una de sus cláusulas que con preferencia á otra cualquiera persona ó extraño, labrase y cultivase dichas fincas Manuel Calonge, hijo de Felipe Calonge y de Jacinta Melendo, pagando por cada yugada anualmente cuatro celemines, y por los huertos y corral lo que juzgaran los labradores, lo que igualmente había de entenderse con los hijos y herederos legítimos del preinducido Manuel Calonge, siendo después preferidos en el arrendamiento los parientes más cercanos que resultasen ser del mencionado Felipe Calonge, vecino de Abión; que alega hallarse dentro del tercer grado de parentesco del Manuel Calonge, que se le declare con preferente derecho á llevar en arrendamiento los bienes pertenecientes á dicha memoria.

En su virtud, he acordado llamar por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho que el prenotado solicitante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, según dispone el art. 1.110 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; haciéndose expresión de que este es el segundo llamamiento, y que no se

ha presentado ninguna otra persona alegando derecho á dichos bienes.

Dada en Soria á 25 de Mayo de 1904.—Isidro Liesa.—Ante mí, Gabino Rodríguez. JC—222

TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado cuyas señas se expresarán al final, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar las diligencias en el sumario que se le sigue por hurto de metálico de los cepillos de San Antonio de la iglesia de Santa María de esta villa, y se fugó de estas cárceles el 21 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y demás individuos de la policía judicial que, caso de ser habido, se proceda á su prisión, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en Tolosa á 25 de Mayo de 1904.—Andrés Pérez Nisarre.—P. S. M., Basilio A. JO—4453

Señas del procesado.

Estatura un metro setecientos cincuenta milímetros, edad treinta y nueve años, color moreno, pelo negro, bigote negro, y viste traje de paño color verde oscuro á cuadros, boina azul, pañuelo de seda al cuello y botinas.

VALENCIA—MERCADO

En virtud de providencia de 14 del actual, acordada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad, en incidente que ante él se sigue sobre pobreza de Julián Gutiérrez González, para litigar con D. Anselmo Barreda y D. Lázaro Murciano, como albaceas de D. Antonio Cervera Talens, y D. Alberto Muntó Prats, D. Francisco Sidón y don Cayetano Llorans, como albaceas y ejecutores testamentarios de D.ª Teresa Casalis Mur, se emplaza á dichos Barreda, Murciano, Muntó, Sidón y Llorens, para que dentro de nueve días comparezcan en los autos á contestar la demanda de pobreza; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Valencia 24 de Mayo de 1904.—P. S., el Oficial Habilitado, Enrique Cuber. JC—223

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Juan Antonio Fort Bellocq, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Toribio Vila, de cuarenta y dos años, de estado casado, natural de Valencia, hijo de Francisco, ignorándose el nombre de su madre, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Jesús y María, núm. 10, piso segundo, y cuyo oficio se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en a causa que se instruye contra el mismo sobre daños; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Valencia 26 de Mayo de 1904.—Juan Antonio Fort Bellocq. El Escribano habilitado, José Ros. JO—4454

VALENCIA—SERRANOS

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad, por providencia acordada en 23 del actual en el expediente instado por D.ª Justa Palop y Borja, vecina de esta ciudad, habitante en la calle de San Vicente, núm. 310, piso primero, sobre depósito de la misma para entablar demanda de divorcio contra su marido D. Francisco Gómez Tortosa, ha mandado se constituya el Juzgado el día 8 de Junio próximo, y cuatro horas de su tarde, en el expresado domicilio de D.ª Justa Palop, al objeto de practicar las diligencias consiguientes al depósito de la misma, y se ha acordado también se cite al marido D. Francisco Gómez Tortosa, para que comparezca en dicho domicilio á la práctica de las citadas diligencias; bajo apercibimiento de que se realizarán aunque no concurra, según lo dispuesto en el art. 1.882 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y siendo desconocido el domicilio de don Francisco Gómez Tortosa, se ha acordado se cite á éste á dichos fines por medio de la presente cédula que para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Valencia á 25 de Mayo de 1904.—José Pamblanco. JC—224

VICALVARO

D. Francisco Gabote y Morete, Juez municipal de Vicalvaro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eustaquio Díaz Madroñal, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado municipal á hacer efectiva la multa que le fué impuesta en juicio de faltas ó sufrir por su insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente; interesando de las Autoridades que tengan noticia de su paradero procedan á su detención y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Vicalvaro á 24 de Mayo de 1904.—Francisco Gabote.—P. S. M., Félix González. JO—4488

VILLAVICIOSA

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de este partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Manuel, de profesión paraguero y afillador, y que tiene en una mano seis dedos, cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Villaviciosa á 26 de Mayo de 1904.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—P. S. M., Mauricio del Cueto y Palacio. JO—4482

ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se cita y llama á Isabel Gran

des Jiménez, mujer de Ildefonso Flores Arnaya, conocido por Alonso, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre sustracción de ocho pañuelos de seda, verificada en el mes de Septiembre del año último en uno de los establecimientos de comercio de esta ciudad.

Dado en Zafra á 26 de Mayo de 1904.—Felipe Carazo.—El Escribano, José Lafuente. JO—4483

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Ventura Fernández y Fernández, de veintidós años, soltero, cocinero, por lesiones á María Cabrero Hernández, aquél hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 8 del próximo mes de Junio, y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—4487

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones á Catalina Pozo Albarrán, de treinta y ocho años, viuda, modista, hoy de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente para que el día 6 del próximo mes de Junio y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—4486

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por denuncia de Emilio Ruiz Eceñarro contra Mr. Charles R. Fitzgerrad, natural de Inglaterra, de treinta y seis años, soltero, viajante, hoy de ignorado paradero, se cita á este último por medio de la presente para que el día 6 del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—4485

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Dolores Delgado, conocida por Amparo Rodríguez Gómez, de veintidós años, prostituta, hoy de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente, para que el día 6 del próximo mes de Junio y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por la de escándalo y desobediencia, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—4484

Jurisdicción de Guerra.

OVIEDO

D. Diego San Román Morales, primer Teniente del regimiento de Infantería Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta de la zona de Lugo y destinado á dicho regimiento José Pardo Montenegro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Pardo Montenegro, natural de Antas, provincia de Lugo, hijo de Francisco y de María Juana, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero y de un metro quinientos cincuenta y tres milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado José Pardo Montenegro, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 21 de Mayo de 1904.—Diego San Román. JG—1159

D. Diego San Román Morales, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta de la zona de Lugo y destinado á este Cuerpo Luis Basanta García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Luis Basanta García, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Margarita, de veintidós años de edad, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias para la busca del referido Luis Basanta García, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 21 de Mayo de 1904.—Diego San Román. JG—1157

PAMPLONA

D. Isidoro Campos Blanco, Capitán Ayudante del 2.º batallón del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo Cuerpo, Doroteo Aldamonda Eciolaza por la falta grave de concentración en la zona de San Sebastián para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doroteo Aldamonda Eciolaza, soldado del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, hijo de Liborio y de Valentina, natural de Idiazabal, Juzgado de primera instancia de Tolosa (Guipúzcoa), cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición (cuartel del Seminario), pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á 18 de Mayo de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Isidoro Campos. JG—1160

D. Isidoro Campos Blanco, Capitán Ayudante del 2.º batallón del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo Cuerpo Antonio Aznebarrena Auzmendi por la falta grave de concentración en la zona de San Sebastián para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Aznebarrena Auzmendi, soldado del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, hijo de José y de Ramona, natural de Ataún, Juzgado de primera instancia de Tolosa (Guipúzcoa), cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que se le hacen en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conducirán en clase de preso á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á 18 de Mayo de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Isidoro Campos. JG—1161

REUS

D. Enrique Udaeta Cárdenas, primer Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Manuel López Coyo por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, natural de Rapojo, provincia de Lugo, hijo de Ruperto y Lorenza, de veinticinco años de edad, de oficio ó profesión jornalero, y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno, frente regular, aire marcial, señas particulares, ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de Reus, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel López Coyo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dado en Reus á 29 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Udaeta. JG—1180

Jurisdicción de Marina.

EL FERROL

D. Cardenio Romero Obenza, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de una causa.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta de Infantería de Marina, Rosendo Couto Fernández, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Gestoso, Ayuntamiento de Monfero, Juzgado de primera instancia de Puente deume, provincia de La Coruña, estatura un metro y seiscientos quince milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de La Coruña y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Dolores, á responder en la sumaria que me hallo instruyendo contra dicho recluta por el delito de primera desertión, pues de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades, tanto militares como civiles, procedan á la busca y captura del citado individuo; poniéndolo á disposición de este Juzgado.

El Ferrol 24 de Mayo de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Romero.—Por mandato de S. S., el Secretario, Luciano Butragueño. JM—155

D. Jesús Carro Sarmiento, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor del expediente formado para comprobar el fallecimiento del fogonero que fué de la Armada Manuel Rodríguez García, nombrado por el Excmo. Sr. Capitán General del Departamento.

Por el presente, cito al citado Manuel Rodríguez García,

fogonero que fué del crucero *Infanta María Teresa*, en el combate naval de Santiago de Cuba, en 3 de Julio de 1898, para que en el plazo de treinta días, comparezca en este Juzgado de instrucción sito en el local que ocupa la Compañía de Guardias de Arsenales de este Departamento.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen todas las diligencias á la busca y captura del mencionado fogonero, y lo remitan en calidad de preso á este Juzgado en bien de la administración de justicia.

Ferrol 25 de Mayo de 1904.—V.º B.º=El Juez instructor, Jesús Carro.—Por mandato de S. S.=El Secretario, Pedro Gómez Pérez. JM—157

D. Miguel Picallo Reizo, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el recluta de este Cuerpo Andrés Avelino Sedes Fojo por el delito de primera deserción.

Hago saber: Que por el presente edicto cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia de La Coruña y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores de esta plaza, el procesado Andrés Avelino Sedes Fojo, hijo de José y de María, natural de Anca, de esta provincia, á responder á los cargos que le resulten en dicha sumaria; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la detención del expresado procesado, y conducirlo en calidad de preso á este Juzgado á mi disposición.

Ferrol 24 de Mayo de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Miguel Picallo. JM—156

PUERTO DE MAZARRÓN

D. Francisco J. de Gastambide y Delgado, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Mazarrón y Juez de instrucción del mismo.

Hace saber: Que la mañana del 20 de Noviembre del año próximo pasado salió de este puerto el laúd de pesca nombrado *María de los Angeles* (del porte de una tonelada cinco centímetros y de las dimensiones siguientes: cinco metros de eslora, un metro sesenta y un centímetros de manga de construcción y un metro cincuenta centímetros de arco y treinta y ocho centímetros de puntal, pintado de encarnado, tanto interior como exteriormente la obra viva y de verde la obra muerta, ó sea desde la línea de flotación; aparejo latino, con vela de martillo y foque, llevando pintada en las anusaras el folio 288, lista tercera de Mazarrón), al mando del individuo Alfonso Meca Morales, de esta dicha inscripción (cuyas señas personales y las del traje que vestía son las siguientes: cuerpo alto y delgado, pelo castaño, bigote pequeño igual al pelo, vistiendo camiseta de franela de algodón descolorida, elástica de algodón blanca interior, pantalón de pana descolorido y viejo, calzoncillos de algodón con viso azul y alpargatas de lana blanca con suela de cañamo), con el objeto de ejercitarse en la pesca de los atunes en ocasión de reinar tiempo frescachón del primer cuadrante, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero, á pesar de las diligencias practicadas.

En su consecuencia, por este edicto se hace público é invita á todos los que tuvieren noticia del paradero de dicha embarcación y tripulante de referencia lo manifieste á este Juzgado de mi cargo ó á los demás de igual jurisdicción en que tengan sus residencias, dentro del término de treinta días contados desde el en que tenga lugar la inserción del mismo en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia, Alicante, Castellón, Valencia y Baleares.

Puerto de Mazarrón 27 de Mayo de 1904.—Francisco J. de Gastambide. JM—158

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

En cumplimiento de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 20 y 31 de este mes, se procederá el lunes 6 del próximo Junio, á las tres de la tarde, á la enajenación de *quinientos mil pesetas*, pertenecientes al Tesoro, en monedas de oro de veinticinco pesetas, en público concurso que se efectuará en Madrid en la Sala de Juntas generales del Banco de España.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado y deberán estar redactadas con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Los pliegos se recibirán hasta las tres y media de la tarde, á cuya hora se abrirán las proposiciones y después el pliego cerrado que contenga el tipo señalado por el Sr. Ministro de Hacienda; efectuándose la adjudicación en favor de los pedidos que se hagan á cambios iguales ó superiores al de dicho tipo en cuanto no excedan, en total, del importe del concurso, prefiriéndose siempre, en igualdad de condiciones, los de menores cantidades, y prorrateando, en su caso los pedidos que, en igualdad de condiciones, rebasaran la cantidad de moneda objeto del concurso.

Las adjudicaciones se liquidarán en la Caja del Banco precisamente el día 7 de Junio antes de las doce de la mañana.

Con iguales condiciones se efectuará en la Sucursal de Barcelona, el mismo día 6 de Junio próximo, otro concurso para la enajenación de *doscientas cincuenta mil pesetas oro* en monedas de veinte francos.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., enterado del anuncio publicado en la *GACETA DE MADRID* relativo á la enajenación por el Banco de España en por cuenta del Tesoro público de pesetas en moneda de oro de pesetas (en las proposiciones que se hagan en Barcelona deberá consignarse aquí «francos»), se comprometo á adquirir pesetas de dicha moneda, al tipo de pesetas plata por cien pesetas oro, abonando en la Caja del mencionado Banco la equivalencia en pesetas al citado cambio dentro del plazo fijado en el anuncio, de de 19..... 1469—X

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 482.385, expedido por este Establecimiento en 29 de Enero de 1901 á favor de D. Justo Ferrer Fernández, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea

con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 1464—X

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 491.358, expedido por este Establecimiento en 1.º de Junio de 1901 á favor de D. Antonio Alonso y Domínguez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Mayo de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 1467—X

Palma.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario núm. 164, de pesetas nominales 3.500 en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 24 de Octubre de 1883 á favor de D. Juan Bautista Socías y Sorá, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta dependencia expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palma 27 de Mayo de 1904.—El Secretario, Jaime Triay. 1454—X

Ferrocarriles de Alicante á La Marina.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 22 de Junio de 1904, á las cinco de la tarde, en su domicilio social, Serrano, 19, Madrid.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—V.º B.º=El Vicepresidente, Eduardo Gullón.—El Secretario, Luis Noeli. 1465—X

Subasta.

Á voluntad de sus dueños, se anuncia la venta en pública y extrajudicial subasta de parte de las fincas que constituyen la dotación de la Capellanía titulada la «Misa de doce de Ayllón», en la provincia de Segovia, según pliego de condiciones que obran de manifiesto en el despacho del Letrado de este Colegio D. Jimoteo de Antonio y Gil, calle de Fuencarral, núm. 130, segundo.

La subasta se verificará el día 10 de Junio, á las once de la mañana, en el despacho que se indica. 1462—X

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta sindical, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 69 del Código de Comercio y 31 del Reglamento general de Bolsas, ha acordado que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales las primeras 4.000 obligaciones hipotecarias, al portador, de á 500 pesetas una, en una sola serie, números 1 al 4.000, fecha 1.º de Abril de 1903, amortizables á la par en veinticinco años á lo sumo, y con un interés anual del 5 por 100, pagadero por semestres vencidos en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, talonarios y autorizadas con las firmas del Presidente del Consejo y el Administrador Delegado de la Compañía, emitidas por la Sociedad anónima, con domicilio en esta Corte, denominada Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena, y puestas en circulación como parte de las 5.000, en total, creadas en representación de un empréstito de 2.500.000 pesetas, tomado en firme al 93 por 100 por el Banco de Préstamos y Descuentos de Barcelona, sin perjuicio de que pueda adoptarse el mismo acuerdo con relación á los 1.000 títulos, cuando se acredite que se han puesto en circulación y se hizo constar este extremo en el Registro Mercantil.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos. Madrid 27 de Mayo de 1904.—V.º B.º=El Síndico Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, Lorenzo Escanciano. 1458—X

Segunda subasta.

El día 30 de Junio próximo, de doce de la mañana á una de la tarde, se subastarán nuevamente en la Notaría de D. Marino Reguera y Beltrán, de esta villa, los terrenos, maquinaria, útiles, edificios y muebles y enseres pertenecientes á la Sociedad «La Armiguide», Fábrica de abonos, sebo y osteocola, domiciliada en Gijón.

Los títulos de propiedad y el pliego de condiciones para la subasta estarán de manifiesto en dicha Notaría á disposición de los que deseen tomar parte en aquella, quienes podrán también visitar la fábrica de «La Armiguide» en el barrio de Sotillo, parroquia de Cenero, de este Concejo, donde se halla situada. El licitador deberá depositar previamente en las oficinas de «La Armiguide», ó en un establecimiento de crédito de esta villa, la cantidad de 11.000 pesetas, ó sea el 10 por 100 del tipo de la subasta.

Gijón 24 de Mayo de 1904.—La Comisión liquidadora. 1459—X

Unión Española de Explosivos.

Aviso á los Accionistas.

Se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas que á partir del 15 del corriente les serán satisfechas 40 pesetas por acción, por saldo del dividendo del ejercicio 1903, con-

tra entrega del cupón número 17. A partir de la misma fecha se procederá al canje de las antiguas acciones de á 500 pesetas nominales por las nuevas de á 100 pesetas también nominales, de conformidad con el acuerdo tomado en la Junta general extraordinaria de 21 de Abril último, correspondiendo á cada antigua acción cinco de las nuevas.

A este efecto se presentarán las antiguas acciones en unión con los cupones números 18 á 40, acompañadas por una factura, llevando la numeración correlativa, y se entregará á los Sres. Accionistas un recibo provisional, el cual se canjeará por los nuevos títulos tan pronto se terminen los trámites de confrontación de cada lote.

Como de costumbre, los cupones deben ser acompañados por una factura en duplicado con la numeración correlativa.

Tanto el pago del dividendo como el canje de las acciones, se efectuará en los establecimientos siguientes, á donde se facilitarán también los impresos necesarios:

En Bilbao, en el domicilio social, Gran Vía, 1.

En Madrid, en las oficinas de la Unión Española de Explosivos, Villanueva, 11, de diez mañana á una de la tarde.

En Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio.

En París, en la Sociedad Española de Dinamita, 36, rue Auber.

Madrid 1.º de Junio de 1904.—Por el Consejo de Administración, el Consejero Delegado, Alberto Thiebaut. 1466—X

La Plomifera Española.

Situación al 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	1.345,58
Sucursal de Linares.....	1.082.945,44
Efectos á cobrar.....	4.745,57
Mobiliario.....	4.259,80
Mina Arrayanes.....	1.500,000
Minas y terrenos en Linares.....	316.036,56
San Luis.....	1.200,000
Plomo en Málaga.....	5.443,66
Plomo en Alicante.....	3.211
Deudores extranjeros.....	240.429,24
Figueroa y Compañía.....	799.286,11
Amortizaciones.....	2.386.388,26
Cuentas corrientes.....	711.906,43
Varias cuentas.....	51.783,05
Asientos en suspenso.....	521.070,82
	8.828.851,52

	Pesetas
PASIVO	
Capital.....	3.000.000
Fondo de reserva.....	40.710,29
Testamentaria de D. Ignacio Figueroa.....	1.487.906,30
Obligaciones á pagar.....	3.191.172,91
C. J. Hambro, de Londres.....	847.838,32
G. y A. Figueroa.....	119.687,65
Mineral alcohol.....	154,74
Ganancias y pérdidas.....	141.381,31
	8.828.851,52

El Jefe de la Contabilidad, V. Prieto. 1457—X

«La Palatine».

Compañía inglesa de Seguros contra incendios.

Balance al 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas
PASIVO	
Capital de los Accionistas:	
100 acciones preferentes á pesetas 250 cada una desembolsadas en totalidad.....	25.000
9.900 acciones ordinarias á pesetas 250 cada una desembolsadas en totalidad.....	2.475.000
Adelanto hecho por «La Unión Comercial».....	1.459.028,33
Siniestros pendientes.....	884.000
Saldos á favor de agentes y otros.....	18.998,75
Saldos á favor de reaseguradores.....	349.862,29
	1.252.861,04
Reserva separada para pólizas en curso.....	3.369.760
Saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas.....	160.875
Saldo de la cuenta de ingresos.....	1.934.713,96
	10.677.238,33

	Pesetas
ACTIVO	
Inversiones:	
Títulos de la Deuda pública de los Estados Unidos.....	2.198.045
Obligaciones de ferrocarriles de los Estados Unidos.....	3.980.734,17
Capital de ferrocarriles de los Estados Unidos.....	549.687,50
Títulos de Deuda de Municipios de los Estados Unidos.....	857.643,33
Títulos de Deuda pública de Estados extranjeros.....	160.655,31
Obligaciones consolidadas de ferrocarriles y otros.....	5.000
Saldos de Sucursales y Agencias.....	1.316.667,50
Saldos que adeudan otras Compañías por reaseguradores y siniestros.....	436.166,04
Cuentas pendientes de cobro.....	40.762,29
Intereses pendientes de cobro.....	5.000
Efectivo disponible en poder de:	
Banqueros y Caja.....	702.930,73
Efectivo en depósito.....	423.946,46
	1.126.877,19
	10.677.238,33

Certifico: Que lo que antecede es copia literal de la traducción del balance de 31 de Diciembre de 1903 de la Compañía inglesa de Seguros contra incendios «The Palatine Insurance Company Limited» de Londres.

Madrid 26 de Mayo de 1904.—El Director de la Sucursal española, Guillermo E. Dunn. 1455—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Mayo de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 31 de Mayo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza, ESTADO del cielo), TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 31 de Mayo de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 30, Día 31. Includes entries for Deuda perpetua al 4-0/0 interior and Serie F, de 50.000 ptas. nominales.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 30, Día 31. Includes entries for Serie B, de 2.500 ptas. nominales and Serie F, de 50.000 ptas. nominales.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 30, Día 31. Includes entries for Serie A, de 500 ptas. nominales and Bancos y Sociedades.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 55.000 a 38,70. Londres, a la vista, libra esterlina, 0,00 a 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00 — 5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

Desde el día 1.º del actual mes de Junio se hallarán establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo, a donde se trasladan desde la de Carretas, 23 y 25, que en la actualidad se encuentran instaladas.

Lo que se comunica al público a los efectos procedentes.

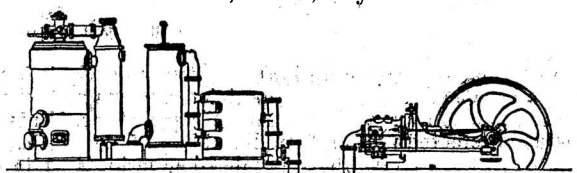
Guia oficial de España para el año 1904.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios:

Table with columns: Pesetas, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Solo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes G. Julius Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de la Luz y Santos Juvencio, Feliceo y Fortunato.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 3/4.—De vuelta del Vivero.—El abuelito.—Cuadros disolventes.—El tambor de granaderos. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—Bohemios.—Patria nueva.—Venus-Salón.—Gloria pura. MODERNO.—A las 8 y 3/4.—Los chicos de la escuela.—Cambios naturales (debut de la señorita López).—La cultura.—Congreso feminista. PARISH.—A las 9 de la noche.—Beneficio y despedida de los extraordinarios baristas aéreos trío Newman; programa selecto por la nueva Compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

Establecimiento tipográfico de los Hijos de J. A. Garcia. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 11.